LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 014-2020-2-5357-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
TAMBURCO, ABANCAY, APURÍMAC

"CONTRATACIÓN DIRECTA-PRO-A-2019-UNAMBA-1, PARA LA ADQUISICIÓN DE ESCRITORIOS Y SILLAS ERGONÓMICAS PARA EL MÓDULO DE INNOVACIÓN PEDAGÓGICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC, PARA EL PROCESO DE DESARROLLO DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN"

PERÍODO: DE 1 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE III

28 DE DICIEMBRE DE 2020
APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

0142020253570 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 14-2020-2-5357-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA-PRO-A-2019-UNAMBA-1, PARA LA ADQUISICIÓN DE ESCRITORIOS Y SILLAS ERGONÓMICAS PARA EL MÓDULO DE INNOVACIÓN PEDAGÓGICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC, PARA EL PROCESO DE DESARROLLO DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	6
	Funcionarios y servidores de la Entidad, invocaron proyecto de investigación para adquirir bienes mediante contratación directa-PRO-A-2019-UNAMBA-1, evitando realizar procedimiento de selección, y otorgándose la buena pro sin que se haya acreditado la experiencia exigida, perfeccionándose el contrato sobrevalorado fuera del plazo en favor del contratista, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	60
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	60
V.	CONCLUSIÓN	63
VI.	RECOMENDACIONES	65
VII.	APÉNDICES	65

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - UNAMBA
Ley 27785

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 14-2020-2-5357-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA-PRO-A-2019-UNAMBA-1, PARA LA ADQUISICIÓN DE ESCRITORIOS Y SILLAS ERGONÓMICAS PARA EL MÓDULO DE INNOVACIÓN PEDAGÓGICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC, PARA EL PROCESO DE DESARROLLO DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN"

PERÍODO: DE 1 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0357-2020-0015, comunicado el inicio mediante Oficio n.° 283-2020-UNAMBA/OCI de 20 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si la contratación directa-PRO-A-2019-UNAMBA-1, "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas para el módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación", se efectúo de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas, estipulaciones contractuales y conexas.

Objetivo específico:

- Determinar si la contratación directa-PRO-A-2019-UNAMBA-1, "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas para el módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación", se efectuó con fines de investigación de acuerdo a las disposiciones internas, normativa aplicable y conexas.

- Determinar si los actos preparatorios, selección y ejecución contractual de la contratación directa-PRO-A-2019-UNAMBA-1, "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas para el módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación", se efectúo de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas, estipulaciones contractuales y conexas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia a examinar comprende la revisión y análisis de la documentación sobre proceso de Contratación Directa-PRO-A-2019-UNAMBA-1, para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas para el módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso de desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación", donde funcionarios y servidores de la Entidad invocaron investigación para configurar contratación directa y adquirir bienes a pesar que correspondía realizar por procedimiento de selección; asimismo, durante la admisión y evaluación de oferta calificó favorablemente la experiencia general que no fue acreditada de acuerdo a las bases, otorgando la buen pro y perfeccionando el contrato con la empresa NINMAK E.I.R.L., fuera del plazo legal.

Del mismo modo, el Órgano de Control en el marco del control simultáneo practicado a la operación, emitió el informe de orientación de oficio n.° 008-2019-UNAMBA/5357 comunicado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019, en el que se advirtió una sobrevaloración en el valor estimado, e ingreso de bienes simultáneo al desarrollo de la contratación directa previo al otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato; lo cual, dio lugar a la nulidad del instrumento contractual por parte de la Entidad; sin embargo, con posterioridad, basado en conciliación prosiguieron con el objeto contractual adquisición de escritorios y sillas ergonómicas con la empresa NINMAK E.I.R..L, realizándose modificación únicamente al monto contractual mediante adenda al contrato, hechos contrarios a la norma legal de la materia.

El Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad se realizó de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatoria, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM denominada "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y modificatoria.

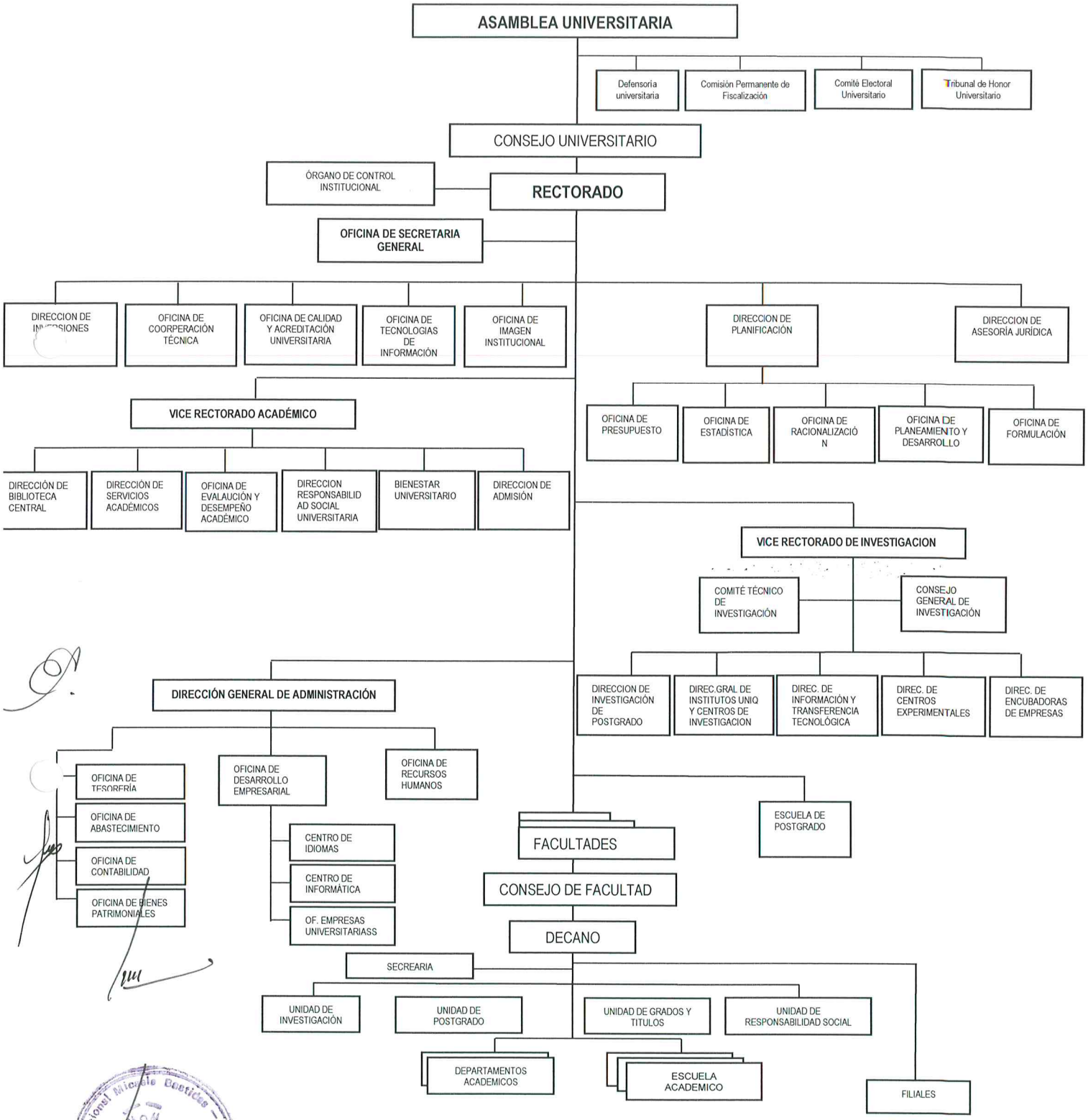
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, pertenece al Sector público, en el nivel de gobierno nacional; a continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Estructura Orgánica de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac



Fuente: Organigrama Estructural de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, aprobada por Resolución n.º 014-2020-CU-UNAMBA de 6 de febrero de 2020.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"Funcionarios y servidores de la Entidad invocaron proyecto de investigación para adquirir bienes mediante contratación directa-PRO-A-2019-UNAMBA-1, evitando realizar procedimiento de selección, y otorgándose la buena pro sin que se haya acreditado la experiencia exigida, perfeccionándose el contrato sobrevalorado fuera del plazo en favor del contratista, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la contratación directa-PRO-A-2019-UNAMBA-1 para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación", se advirtió que Funcionarios y servidores invocaron investigación para configurar contratación directa para adquirir bienes, a pesar que correspondía realizar por procedimiento de selección, aprobando ilegítimamente la contratación directa, estableciéndose en el requerimiento una determinada marca, realizándose indagación de mercado solo a proveedores de la región de Arequipa con valor estimado sobrevalorado, consintiendo el ingreso de bienes por la empresa simultáneo al desarrollo de la contratación directa y previo al otorgamiento de la buena pro y formalización del contrato, aspectos que fueron comunicados por el Órgano de Control Institucional como situaciones adversas a la Entidad, que en principio dio lugar como medida correctiva a la nulidad del instrumento contractual con importe sobrevalorado por S/ 156 160,00.

Sin embargo, dejando sin efecto el acto resolutivo que declaró la nulidad del contrato como medida correctiva; basado en conciliación prosiguieron con el objeto contractual adquisición de escritorios y sillas ergonómicas con la misma empresa, para luego bajo el argumento de modificación convencional del contrato, suscribir la adenda al contrato por importe de S/ 85 034,00, que evidencia la sobrevaloración en S/ 71 126,00, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia y probidad con la que deben desempeñarse los funcionarios y servidores públicos en la realización de los actos propios de su función en el cargo que ejercen en representación del Estado.

Hechos con los cuales se inobservó lo previsto en el artículo 1º, literales a), b) y c) del artículo 8º, artículo 9º, artículo 16°, artículo 18°, literal i) del artículo 27º y literal d) del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, ley n.° 30225 y modificatoria, relativas a: maximizar el valor de los recursos públicos; responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en proceso de contratación; responsabilidades del área usuaria que debe de realizar la verificación del requerimiento; determinación de valor estimado responsabilidad exclusiva de la entidad; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación; no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la

normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa y la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona efectuar el deslinde de responsabilidades.

Asimismo, los numerales 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29°; numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32º; numeral 53.2 de artículo 53º, artículo 63°, artículo 69°, literal i) del artículo 100º; numeral 101.2 del artículo 101º; numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102º; artículo 141° y el numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativos a: en el requerimiento no se hace referencia a exigencias desproporcionadas y marcas, el área usuaria es responsable de su adecuada formulación; el valor estimado considera todo los conceptos debiendo de maximizar el valor de los recursos públicos; determinación del procedimiento de selección en base al objeto y cuantía; el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE; el procedimiento de selección culmina cuando se produce entre otros, se perfecciona el contrato; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación; obligatoriedad respecto al sustento técnico y legal para aprobación de contratación directa; que la oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; nulidad del contrato; recepción y conformidad; y numeral 6 del capítulo III bases administrativas de la contratación directa, conforme se revela a continuación:

a) Estudio definitivo de inversión del no PIP a nivel de Inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación – IOARR, que no constituye proyecto de investigación, fue utilizada para la configuración de contratación directa-PROC-A-2019-UNAMBA-1 para la aadquisición de escritorios y sillas ergonómicas.

De la revisión realizada al estudio definitivo de inversión del no PIP a nivel de Inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación – IOARR, denominado: "Adquisición de equipamiento interactivo, en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac para el desarrollo del proceso de enseñanza, aprendizaje e investigación del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", con código de inversión n.° 2429465 **(Apéndice n.° 4)**, por el importe S/ 11 345, 866,31; elaborado y suscrito por Dina Lourdes Bustinza Sierra, Responsable de la Unidad Formuladora[1].

Se evidencia, que en el numeral 2.1 del capítulo II del estudio definitivo de inversión del no PIP a nivel de IOARR **(Apéndice n.° 4)** señala: *"el presente estudio de pre inversión a nivel de IOARR,* ***está dirigido a diagnosticar y evidenciar las condiciones actuales de los recursos operativos tecnológicos (computadoras, impresoras, proyectores, entre otros) y mobiliario****, con los que operan tanto la parte académica como administrativa de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac"; asimismo, el numeral 3.2.2 Resumen de Metas del capítulo III señala que: "(...) las cantidades a adquirir tanto de equipos como de mobiliario, en la parte académica como administrativa de la UNAMBA", se encuentra detallado en el "Cuadro n.° 34 Resumen de equipos y mobiliario a implementar con la inversión IOARR"*; del mismo modo, en el folio 148 *"Equipamiento parte académica, Resumen de equipos a reponer por escuela profesional"* se consideró bienes y equipos; así, en el numeral 13 del cuadro señala: *"(...), módulo de innovación pedagógica 122 unidades", el cual*

[1] Según el reglamento de organización y funciones – ROF, las denominaciones son Sub Gerencia de la Unidad Formuladora y Oficina de Unidad Formuladora.

constituye desagregado del resumen de equipos a reponer (parte académica más administrativa – UNAMBA), que obra en folio149 del estudio definitivo. (El resaltado es nuestro)

Del cual se advierte, que el estudio definitivo de inversión del no PIP a nivel de Inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación – IOARR **(Apéndice n.° 4)**, elaborado por Dina Lourdes Bustinza Sierra, Responsable de la Unidad Formuladora, está orientado a diagnosticar las condiciones actuales de los recursos operativos, tecnológicos y mobiliario de la parte académica y administrativa de la Entidad, con la finalidad de realizar el equipamiento en la parte académica por escuela profesional y de la parte administrativa; por tanto, el estudio definitivo del IOARR no está estructurado, ni orientado a un proyecto o actividad de investigación; no obstante, la responsable de la Unidad Formuladora dio la apariencia al estudio definitivo del IOARR como investigación, inobservando el numeral 7.2. del artículo 7° de la Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece: *"La elaboración del expediente técnico o documento equivalente,* ***debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica*** *o estudio de preinversión que sustento la declaración viabilidad, (...)",* norma referida a proyectos de inversión y no a proyecto o actividad de investigación".

Remitiendo el estudio definitivo de inversión del no PIP a nivel de Inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación – IOARR, mediante carta n.° 696-2018-DP-UNAMBA de 11 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, a la Dirección de Inversiones a cargo de Christian Padilla Farfán, quien sin realizar mayor evaluación y/o supervisión en materia de inversión remitió el estudio definitivo con carta n.° 793-2018-DI-UNAMBA de 11 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, al despacho rectoral, aprobándose en esas condiciones mediante Resolución n.° 346-2018-R-UNAMBA de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, por Leonardo Adolfo Prado Cárdenas[2], Rector de la Entidad.

En ese contexto, considerando lo previsto en el artículo 50° de la Ley Universitaria, que contempla al Vicerrectorado de investigación, como el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de investigación, el mismo que cuenta con un Reglamento de Investigación, aprobado mediante Resolución n.° 095-2018-CU-UNAMBA de 19 de marzo de 2018 de Consejo Universitario **(Apéndice n.° 8)**, que en su artículo 1° con relación de la actuación universitaria respecto a la investigación, señala: *"(...) la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías (...)"*; asimismo, en su artículo 2° señala como objetivo del reglamento: *"Establecer los pasos para la elaboración, presentación y control de proyectos (...)".*

Aspectos normativos y técnicos que no fueron considerados en la formulación, supervisión y aprobación del estudio definitivo de inversión del no PIP a nivel de Inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación – IOARR **(Apéndice n.° 4)**, lo cual evidencia que no se trata de un proyecto investigación vinculado a producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías; en ese contexto, el Órgano de Control mediante oficio n.° 147-2019-UNAMBA/OCI de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, realizó

[2] Cabe precisar que según ficha RENIEC, su domicilio es URB. Mariano Bustamante F-10 - Mariano Melgar – Arequipa.

0003

requerimiento de información al Vicerrectorado de Investigación de la Entidad, consultando: " *(...) si su despacho como órgano de* investigación *realizó alguna orientación, coordinación y organización sobre el estudio definitivo de inversión del no PIP a nivel del IOARR denominado: "Adquisición de equipamiento interactivo, en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac para el desarrollo del proceso de enseñanza, aprendizaje e investigación distrito de Tamburco, provincia de* Abancay, *departamento Apurímac" con código de inversión n.° 2429465, por el monto de inversión S/ 11 345,866,31, que a través del mencionado estudio definitivo la Universidad está realizando Contrataciones Directas, con fines de investigación, (...) solicitamos informe documentadamente sobre los fines de investigación que se aplicaran en dicho proyecto".*

En respuesta, la Vicerrectora de Investigación con carta n.° 0115-2019-VRIN-UNAMBA de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, señaló: *"(...) comunico a usted que siendo parte de la alta Dirección, como Vicerrectorado de Investigación en ningún momento se orientó o coordinó ni organizó y menos se comunicó de alguna actividad, proyecto relacionado a investigación, (...)";* en el mismo sentido, mediante carta n.° 145-2020-VRIN-UNAMBA de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, manifestó: "*(...) poner de su conocimiento que el estudio definitivo de inversión del no PIP a nivel de IOARR denominado: "Adquisición de equipamiento interactivo de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el desarrollo del proceso de enseñanza, aprendizaje e investigación del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac";* ***no constituye un proyecto o actividad de investigación*** *por cuanto del contenido se advierte que estaría vincula para equipamiento de sillas, escritorios, equipos de cómputo y otros, para la parte administrativa y académica (...)".* (El resaltado es agregado)

Por tanto, queda evidenciado que el estudio definitivo de inversión del no PIP a nivel del IOARR **(Apéndice n.° 4)**, no constituye un proyecto o actividad de investigación, conforme lo sostiene la Vicerrectoría de Investigación en su condición de organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de investigación; así como, no participó en el proceso de formulación, supervisión y aprobación del estudio definitivo, al haber sido soslayado por Dina Lourdes Bustinza Sierra, Responsable de la Unidad Formuladora y por Christian Padilla Farfán, director de Inversiones y en su condición de jefe de proyecto, pese a tener la Vicerrectoría la función de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación en la Universidad; no obstante, se ha empleado el estudio definitivo como proyecto de investigación para la configuración de la contratación directa-PROC-A-2019-UNAMBA-1 para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación, distrito de Tamburco, provincia de Abancay departamento de Apurímac", conforme se desarrolla en adelante.

b) Requerimiento con exigencias desproporcionadas para adquisición de bienes bajo el supuesto de investigación, orientado a una contratación directa.

De la revisión al expediente de contratación directa-PROC-A-2019-UNAMBA-1 para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de

enseñanza, aprendizaje e investigación, distrito de Tamburco, provincia de Abancay departamento de Apurímac" **(Apéndice n.° 12)**, se evidenció que Christian Padilla Farfán, en

su condición de jefe de proyecto y director de Inversiones[3] y Percy Gonzalo Palma Tejada[4] residente de Dirección de Inversiones, como área usuaria, de forma conjunta elaboraron y suscribieron el pedido de compra n.° 00295 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, requiriendo la adquisición de módulos de innovación pedagógica (122 unidades de escritorios y 122 unidades de sillas ergonómicas) para la Entidad para el proceso de desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación; adjuntando al mismo, las especificaciones técnicas que en su numeral 7 modalidad, estableció que la adquisición se realice a través de una "*Contratación Directa*", sin sustento técnico, cuyos extractos de las especificaciones técnicas, se detallan:

> ***"3. OBJETIVO ESPECÍFICO***
> *Adquirir escritorios y sillas ergonómicas del MÓDULO DE INNOVACIÓN PEDAGÓGICA para las escuelas profesionales y la parte administrativa de la UNAMBA, con la finalidad de mejorar el servicio educativo universitario.*
> *(...)*
> ***A ESCRITORIO AZUL GRIS – FABRICACIÓN***
> *(...)*
> *A.2 CARACTERÍSTICAS*

MATERIAL	***MELAMINE NOVOPAN** DE 18 MM*
COLORES	*AZUL PRESIDENTE Y GRIS*
DIMENSIONES	*Modulo* *1.20 cm x 0.80cm x 0.60 cm* *(...)"*

> *(...)*
> ***7. MODALIDAD***
> *CONTRATACIÓN DIRECTA."* (El resaltado es nuestro).

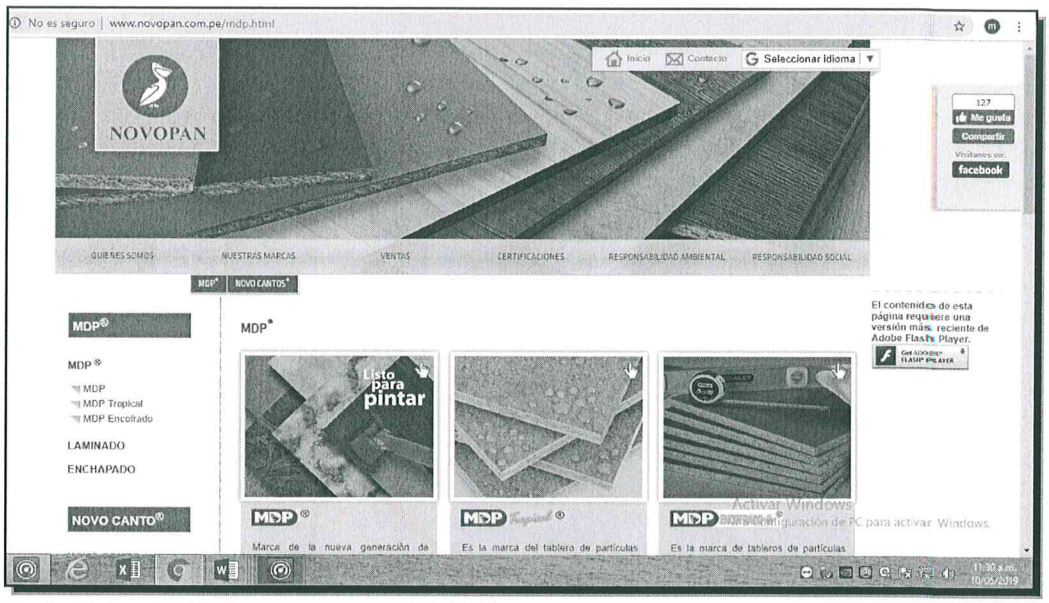
Advirtiéndose que, en el literal A.2 del numeral 5 de las especificaciones técnicas, se solicitó la adquisición de "Escritorio azul gris – fabricación" de material ***"melanine[5] Novopan de 18 m.m."***, el cual corresponde a la marca denominada "Novopan", conforme se corroboró con la búsqueda en internet del "material melanine Novopan", obteniéndose como resultado la página web de la empresa "Novopan" dedicada al rubro de fabricación y comercialización de tableros de melanine, al igual que otras marcas que se encuentran disponibles en el mercado peruano para su comercialización; asimismo, esta marca de melamina, pertenece a la línea de productos de la empresa internacional Novopan, que tiene oficinas y/o sedes en Perú y otros países, conforme se muestra en las capturas de imágenes n.os 01 y 02.

3 Concordante con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 058-2017-R-UNMABA de 09 de octubre de 2017, ratificado con Resolución n.° 007-2018-CU-UNMABA de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.°)**, vigente hasta 13 de junio de 2019, y posteriormente aprobado con Resolución n.° 161-2019-CU-UNAMBA de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40),** nuevo Reglamento de Organización y Funciones, vigente a la fecha.

4 Según ficha RENIEC su dirección URB. Jose Olaya Calle Jose Carlos Mariategui - MZ.E LT.7 - Cayma – Arequipa.

5 Compuesto cristalino utilizado en la fabricación de resinas sintéticas, https://dle.rae.es/?id=Oo1sRCb.

Imagen n.° 1
Empresa que comercializa el material melamine en la marca "Novopan"



Fuente: Página web - http://www.novopan.com.pe/mdp.html
Elaborado por: La Comisión de Control.

Imagen n.° 02
Marcas de melamina que se comercializa en Perú



Fuente: Página web https://melaminaperu.com/marcas-de-melamina-en-lima/.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así, Christian Padilla Farfán, jefe de proyecto y director de Inversiones y Percy Gonzalo Palma Tejada, residente de Dirección de Inversiones en su condición de área usuaria, en el requerimiento establecieron que los escritorios sean elaborados con el material de melanine

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
JEFE
ÓRGANO - CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - UNAMBA
Ley 27348

de la marca Novopan, limitando de esta manera que el proveedor que adjudique la buena pro, utilice específica y exclusivamente melamine de la marca Novopan; no obstante, que en el mercado nacional existen diversas marcas de melamine conforme se tiene mostrado en la imagen n.° 2, acciones con la cuales, restringieron y limitaron la participación plural de marcas y postores, al haberse requerido exigencias desproporcionadas, que el material a emplearse en la fabricación de los muebles sean de melanine de la marca Novopan; hecho que también, fue advertido mediante Informe de orientación de oficio n.° 008-2019-UNAMBA/5357 y comunicado al titular de la Entidad con oficio n.° 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, para la adopción de medidas preventivas y correctivas, que no fueron adoptadas.

Consecuentemente, el requerimiento formulado por el área usuaria inobservó lo establecido en los numerales 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que preceptúa:

> *"29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencia desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismo u orienten la contratación hacia a uno de ellos.*
> *29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el* correspondiente *proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.*
> *29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

Por tanto, queda evidenciado que el jefe de proyecto y director de inversiones y residente, en su condición de área usuaria, formularon el requerimiento estableciendo exigencias desproporcionadas y contrarias a norma al requerir una determinada marca; así como, considerar que la adquisición de los bienes sea a través de una contratación directa, sin contar con el sustento técnico y legal.

c) Aprobación de contratación directa bajo el supuesto de investigación, carente de sustento técnico y legal, soslayó emplear procedimiento de selección

Al respecto, el estudio definitivo de inversión del no PIP a nivel de IOARR **(Apéndice n.° 4)**, cuya ejecución estuvo a cargo de Christian Padilla Farfán, en condición de jefe de Proyecto y director de Inversiones como área usuaria y Percy Gonzalo Palma Tejada, residente de Dirección de Inversiones emitieron el informe técnico s/n de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, solicitando realizar la contratación directa para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación", consignando como justificación en el rubro antecedentes del citado informe técnico lo siguiente:

"En cumplimiento en lo establecido Ley Universitaria Ley 30220, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, vienen diseñando e implementando los procesos de Licenciamiento, con el objetivo de lograr la obtención del funcionamiento institucional. En ese sentido es necesario cumplir con las condiciones: infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros) y verificación de los servicios de educación complementarios básicos (servicios médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), estas condiciones construidos e implementados de acuerdo a la Normativa Regulatoria y Ley Vigente".

De lo cual se advierte, que la necesidad de adquisición sería en el contexto del diseño e implementación del proceso de licenciamiento y obtención del funcionamiento institucional de la Entidad; asimismo, en el rubro marco legal del informe técnico se consignó lo siguiente:

"Ley N.° 30220, Ley Universitaria, Artículo 48° de la Ley N.° 30220:
La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo, de tecnología a las necesidades de la sociedad, con esencial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o sedes de investigación nacional e internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas".

Del mismo modo, en este rubro del citado informe técnico **(Apéndice n.° 12)**, se consignó como marco legal el "*Decreto Legislativo N.° 1444, que modifica a la Ley N.° 30225. Artículo 100°, Decreto Supremo N.° 344-2018-EF que* aprueba *el Reglamento de la Ley N.° 30225, Decreto Legislativo 1341. Vigente desde el 03 de abril de 2017, que modifica la Ley N.° 30225".*

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor *solo cuando configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indica:* ***Contratación de bienes y servicios con fines de investigación,*** *experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta".* (El resaltado es nuestro)

Pretendiendo que el objeto de la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación", constituiría una investigación, con la finalidad de obviar la aplicación del procedimiento de selección prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En el mismo sentido, en el numeral IV, rubro justificación técnica y numeral VI Condiciones solicitadas para la Contratación Directa del citado informe, con el propósito de pretender sustentar que se trataría de una investigación y por ende obviar la aplicación del procedimiento de selección, consignó lo siguiente:

Universidad Nacional Micaela Bastidas – Apurímac
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - UNAMBA
Ley 27785

"(...), sobre la adquisición de escritorios y sillas ergonómicas para el módulo de innovación pedagógica, responde a la formación de profesionales con capacidad intelectual y destrezas requeridas, empleando las herramientas tecnológicas aplicables que el mundo moderno ofrece con el fin de facilitar y optimizar procesos y principalmente para desarrollar investigaciones básicas, tecnológicas y científicas.
(...)
Condiciones solicitadas para la Contratación Directa
***La finalidad** la Adquisición de bienes serán aplicados **para la investigación** y tecnología exclusivamente para la realización de trabajos de investigación, actuales y futuros correspondientes a las diferentes escuelas donde tendrán acceso a todas las carreras profesionales".* (El resaltado es nuestro)

Lo consignado en el informe técnico, para la adquisición de bienes para fines de investigación, no fueron sustentadas técnicamente y objetivamente, lo que denota que la motivación fue para no observar y aplicar un procedimiento de selección; que en el presente caso, por el objeto de contratación y valor referencial correspondía llevar a cabo una adjudicación simplificada; evidenciándose que, una vez adquiridos los bienes fueron distribuidos a todas las Escuelas Académicas Profesionales y demás oficinas afines, como parte de reposición y equipamiento, conforme comunicó la Dirección de Inversiones con carta n.° 001-2020-PGPT de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, en que detallan que 120 escritorios y 116 sillas fueron distribuidos, lo cual demuestra que el destino y uso de los bienes no fue para realizar exclusivamente una investigación.

En ese contexto, resulta necesario desarrollar los conceptos de investigación, experimentación y desarrollo que debe entenderse en el marco de la Ley n.° 30309, Ley que Promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, concordante con lo señalado en la opinión n.° 054-2018/DTN de 23 de abril de 2018 del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, que taxativamente señala lo siguiente:

"(...) Al respecto, debe indicarse que, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 3 de la Ley N° 30309 - Ley que Promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, "Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales, por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento.

(...)
Para tales efectos, se considerarán las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, define lo siguiente:

***Investigación científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, la que puede ser básica o aplicada.*

***Desarrollo tecnológico:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o*

sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Innovación tecnológica: *Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades, implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio y los cambios tecnológicos significativos de los mismos. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Consideran la innovación de producto y la de proceso".* (El énfasis es agregado)

De lo señalado en la opinión, se advierte que los conceptos son concordantes con lo establecido en la Ley Universitaria, Ley n.° 30220, que distingue entre las actividades académicas (formativas) y la investigación y desarrollo (creación y producción); asimismo, el artículo 48° de la acotada Ley Universitaria, define la labor de investigación en base a su finalidad como *"(...) producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías";* en ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Ley n.° 30309, Ley que Promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, y los artículos 48° y 50° de la Ley Universitaria, la investigación no es una actividad genérica, sino que está organizada en proyectos y actividades vinculados a la producción de conocimientos. Este último resulta crítico, porque no basta con señalar que los bienes serán utilizados en investigación, sino que debe identificarse cuáles son los proyectos en que se requieren, caso contrario se estaría frente a una mera alegación genérica que no justifica las exigencias normativas, como en el presente caso.

Las disposiciones normativas señaladas, establecen que los bienes y servicios adquiridos estén directamente vinculados y se utilicen exclusivamente para la creación de conocimientos o productos que sean pasibles de incorporarse a la propiedad intelectual de la Entidad.

Por tanto, la aplicación del literal i) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

*"**Pueden contratarse directamente bienes,** servicios en general o consultorías en general **con fines de investigación**, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, **siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta**."* (El énfasis es agregado)

No configura, ni sustenta lo invocado en el informe técnico s/n de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, por tratarse de adquisición de bienes para reposición y equipamiento de la Entidad; lo cual también, es desarrollado por el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado en la Opinión n.º 054-2018/DTN de 23 de abril de 2018, en el que establece lo siguiente:

*"(...), cabe aclarar que **aun cuando una Entidad tenga como funciones u objetivos la investigación científica y/o tecnología en determinada materia, no todas las contrataciones que ésta realice pueden ser consideradas dentro de los alcances de la causal de contratación directa** prevista en el literal i) del artículo 27 de la Ley, **puesto que antes deberá evaluarse si las referidas contrataciones tienen como***

***finalidad directa la investigación**, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, de acuerdo a lo señalado en la normativa de la materia; o si por el contrario, están dirigidas a dar continuidad a las **actividades administrativas u operativas que realiza toda Entidad** o a satisfacer otro tipo de necesidades ajenas a la investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, en cuyo caso corresponderá utilizar el método de contratación que corresponda."* (El énfasis es agregado)

Por lo tanto, se advierte que el informe técnico s/n de marzo de 2019[6] **(Apéndice n.° 12)**, elaborado y suscrito por Christian Padilla Farfán, como director de Inversiones y Jefe de Proyecto y Percy Gonzalo Palma Tejada como Residente de Dirección de Inversiones, carece de sustento técnico, al invocar que la adquisición de bienes a través del IOARR es para fines de investigación y solicitar su adquisición a través de una contratación directa, cuando correspondía realizar mediante un procedimiento de selección adjudicación simplificada.

Asimismo, Erick Enrique Palaco Valdívia[7], jefe de Abastecimientos de la Entidad mediante informe n.° 096-2019-ABASTECIMIENTO-UNAMBA de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó opinión legal al director General de Administración, sobre la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac", el cual fue derivado a Densin Heber Martínez Rojas, asesor legal de la Entidad; no obstante, como área técnica no efectuó observación sobre el citado informe técnico, si este se encontraba enmarcado conforme a la normativa de la materia, inobservando lo establecido el literal e) del artículo 230° del Reglamento de Organización y Funciones[8], que estipula: *"ejecutar de acuerdo a las normas vigentes la adquisición de los bienes y servicios solicitados por las oficinas administrativas (...)"*.

Del mismo modo, lo establecido en el literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto a los encargado de las contrataciones, señala: *"El Órgano encargado de las contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad, (...)"*; asimismo, lo establecido en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El órgano encargado de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento hasta su culminación.*
(...) el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo, (...) la contracción directa".

Así, Densin Heber Martínez Rojas, asesor legal de la Entidad emitió la opinión legal n.° 0029-2019-AL-DHMR-UNAMBA de 22 de marzo de 2018[9] **(Apéndice n.° 12)**, señalando como conclusión lo siguiente:

> *"4.1. **Aprobar la Contratación Directa con fines de investigación** experimentación o desarrollo científico tecnológico, a que hace referencia el literal i) del artículo 27 del*

6 Informe técnico **(Apéndice n.° 12)** que fue remitido por Elder Alonso Castro Aliaga, Responsable de la Unidad de Adquisiciones - cotizador, mediante informe n.° 01-2019-ABASTECIMIENTO-UP-UNAMBA de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, al Órgano Encargo de la Contrataciones a cargo de Erick Enrique Palaco Valdívia.
7 Cabe precisar que ssegún ficha RENIEC, su domicilio es CH. Ignacio Álvarez Thomas Sector 1 - Uchumayo – Arequipa.
8 Aprobado mediante Resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, y ratificado con Resolución n.° 007-2018-CU-UNAMBA de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 40)**.
9 Existe un error material corresponde el año 2019, conforme la operación se materializó en el periodo de ejecución 2019.

JEFE ÓRGANO - CONTROL INSTITUCIONAL OCI - UNAMBA

Decreto Legislativo 1444-Ley de Contrataciones del Estado, que modifica la Ley n.° 30225, conforme a las a características técnicas señaladas en el informe técnico emitido por la dirección de inversiones de la contratación directa para la adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación, distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac (...)". (El énfasis es agregado)

Al respecto, conforme se ha advertido en líneas precedentes, no se ha sustentado objetiva y fehacientemente que la contratación para la adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, tenían como finalidad directa la investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, de acuerdo a lo señalado en la normativa de la materia; por el contrario, estaban dirigidas a dar continuidad a las actividades administrativas u operativas que realiza la Entidad; sin embargo, solo se limitó a dar conformidad al informe técnico s/n de marzo de 2019 del área usuaria de la Dirección Inversión **(Apéndice n.° 12)**, que carecía de sustento técnico, sin efectuar un análisis legal que configure la causal de contratación directa bajo el supuesto de investigación.

A mérito de la opinión legal el Director General de Administración, mediante carta n.° 155-2019-DIGA-UNAMBA de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó la aprobación de la contratación directa vía acto resolutivo a Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, Rector de la Entidad, quien mediante Resolución n.° 094-2019-R-UNAMBA de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, aprobó la contratación directa con fines de investigación, experimentación o desarrollo científico o tecnológico, para la "adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso de desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", pese a que el informe técnico del área usuaria y opinión legal carecen de una justificación objetiva de la necesidad y procedencia de la configuración de la causal de contratación directa; así como, de los requisitos y formalidades exigidas en el numeral 27.1 del artículo 27° y el literal i) del artículo 100° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que señalan:

Numeral 27.1 del artículo 27° *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (...)"*; prescribiendo, además, en su último párrafo que *"El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa."*

Artículo 100° *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley Bajo las condiciones que a continuación se indican:*
(...)
Literal i) "*Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objetos propios, que por Ley le corresponda a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta."*

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
JEFE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI - UNAMBA
Ley 27348

En tal sentido, queda evidenciado que el informe técnico elaborado y suscrito por Christian Padilla Farfán **(Apéndice n.° 12)**., como director de Inversiones y Jefe de Proyecto y Percy Gonzalo Palma Tejada como Residente de Dirección de Inversiones; así como, el informe legal emitido por Densin Heber Martínez Rojas asesor legal **(Apéndice n.° 12)**, carecen de sustento técnico y legal, al no configurar la causal de contratación directa por investigación exigida en el literal i) del artículo 27° de la Ley Contrataciones del Estado, concordante con el literal i) del artículo 100° del Reglamento; así como, al no estar acreditada objetivamente la adquisición de escritorios y sillas estén directamente vinculadas a un proyecto o actividad de investigación, de conformidad al Reglamento de Investigación y normas conexas en la materia.

No obstante, en las condiciones descritas fue aprobada la contratación directa-PROC-A-2019-UNAMBA-1 mediante Resolución n.° 094-2019-R-UNAMBA de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, por Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, Rector de la Entidad, bajo el argumento de "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso de desarrollo de enseñanza e investigación", cuando en realidad los bienes fueron adquiridos en reposición y equipamiento operativo, y distribuidos en la parte académica de la Entidad, lo cual denota que la motivación fue para contratar directamente con la empresa NINMAK E.I.R.L.

d) Indagación de mercado, de contratación directa carente de sustento técnico y legal, solo se realizó cotizaciones a proveedores de la región de Arequipa, con precios sobrevalorados de bienes a adquirir.

De la revisión al expediente de contratación directa-PROC-A-2019-UNAMBA-1 para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación" **(Apéndice n.° 12)**, se evidenció que la Oficina de Abastecimiento, procedió a realizar las indagaciones de mercado solo a proveedores de la región de Arequipa, determinando un valor estimado sobrevalorado por el importe de S/ 162 027,39, según formato de cuadro comparativo (bienes) sin fecha; para posteriormente realizar la invitación al proveedor NINMAK E.I.R.L con Ruc: 20456133135, quien habría presentado su cotización y oferta económica por el monto de S/ 156 160,00.

En tal contexto, se realizó la verificación del formato de cuadro comparativo (bienes) sin fecha **(Apéndice n.° 12)**, encontrándose cotizaciones[10] con los que se sustentarían el estudio de mercado y la determinación del valor estimado; asimismo, se observó que Elder Alonso Castro Aliaga, responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Entidad, no consideró realizar las indagaciones de mercado local en la región de Apurímac, procediendo a realizar cotizaciones solo a proveedores de la región de Arequipa, según el detalle siguiente:

10 De la revisión al expediente de contratación Directa-PROC-A-2019-UNAMBA-1, no se encontró la cotización del proveedor NINMAK E.I.R.L, solo obra cotizaciones de los proveedores, LENIC E.I.R.L y FERCOMAT´S IMPORT S.A.C **(Apéndice n.° 12)**.

Cuadro n.° 1
Cotizaciones a proveedores solo de la Región de Arequipa

N°	Nombre o Razón social del proveedor:	RUC	Dirección
1	NINMAK E.I.R.L	20456133135	Cal. Varsovia NRO. 428 URB. Santa Rosa (puente sta rosa - 1 cdra abajo) **Arequipa - Arequipa - Mariano Melgar**
2	FERCOMATS IMPORT S.A.C.	20602935427	MZA. 18 lote. 17 URB. Independencia ZN B **Arequipa - Arequipa - Alto Selva Alegre**
3	LENIC E.I.R.L.	20602971199	Cal. Varsovia NRO. 307 URB. santa rosa (altura cdra 15 de la AV Mariscal Castilla) **Arequipa - Arequipa - Mariano Melgar**

Fuente: Consulta RUC - http://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS03Alias
Elaborado por: La Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se colige que Elder Alonso Castro Aliaga[11], responsable de la Unidad de Adquisiciones solo se limitó a realizar cotizaciones a proveedores de la región de Arequipa **(Apéndice n.° 12)**; toda vez que, de la revisión efectuada al expediente de contratación directa, no se evidenció documento alguno que sustente o justifique el motivo de la cotización realizada solo a proveedores de la región de Arequipa.

Precisándose, que las indagaciones de mercado permiten recoger información real del costo de un bien o servicio, y que la Oficina de Abastecimiento, pueda realizar las indagaciones de mercado a nivel nacional para obtener, mayor pluralidad de marcas y postores con la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten; sin embargo, Elder Alonso Castro Aliaga, responsable de la Unidad de Adquisiciones – cotizador, se limitó a realizar cotizaciones solo a proveedores de la región de Arequipa, coincidentemente el citado servidor es natural de Arequipa, conforme se colige de la ficha RENIEC, quien no realizó indagaciones en el mercado regional y/o nacional, lo cual habría permitido obtener información veraz de precios y costos de los bienes adquirir y maximizar el valor de los recursos públicos.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, establece:

> *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, (...), de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos (...).", concordante con lo previsto en el numeral 32.4 del artículo 32° del Reglamento.*

Así se tiene, que Elder Alonso Castro Aliaga, responsable de la Unidad de Adquisiciones – cotizador realizó la indagación de mercado a través de cotizaciones **(Apéndice n.° 12)**, limitándose solo a proveedores de la región de Arequipa, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

11 Según ficha RENIEC, su domicilio es URB. Guardia Civil III Etapa o 1, del distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa.

Cuadro n.° 2
Cuadro comparativo de una sola fuente de cotizaciones en la región de Arequipa

N°	Descripción	Cant.	Fuente de Cotizaciones realizadas a proveedores de la región de Arequipa						Valor Estimado	
			Nombre o Razón social del proveedor: NINMAK E.I.R.L Ruc: 20456133135		Nombre o Razón social del proveedor: FERCOMATS IMPORT S.A.C. Ruc: 20602935427		Nombre o Razón social del proveedor: LENIC E.I.R.L. Ruc: 20602971199		Valor unitario	Valor Estimado
			Precio unitario S/	Precio total S/	Precio unitario S/	Precio total S/	Precio unitario S/	Precio total S/		
1	**A. Escritorio azul gris – fabricación** A.2 Características • Material: Melamine Novopan de 18 MM • Colores: Azul presidente y gris • Dimensiones: Modulo 1.20 cm x 0.80 cm x 0.60 cm Tapa para Laptop 0.55 cm x 0.32 cm 2 Cajones 0.40 cm x 0.15 cm x 0.60 cm • Garantía: 1 Año	122	935,00	114 070,00	944,00	115 168,00	1 060,00	129 320,00	979.67	119 519,33
2	B. Sillas ergonómicas azul B.2 características 1. Estructura de tubo metálico doblado al frio y pintura electroestática color negro de 48 cm de ancho X 49 cm de profundidad lleva patitas de PVC antideslizantes en la parte inferior de la base. 2. Asiento acolchado relleno de espuma preformada y tapiz de tela polyester de 46 cm de ancho x 51 cm de profundidad. 3. Respaldo ergonómico en malla con marco de tubo metálico doblado al frio con pintura electrostática color plomo y tapiz de tela polyester de 44 cm de ancho X 41 cm de altura. 4. Altura total de la silla desde el piso hasta la cabecera del respaldo 86 cm. 5. Carga total de trabajo: 01 kg hasta 110 kg. Garantía: 1 año	122	345,00	42 090,00	349,28	42 612,16	351,00	42 822,00	348,83	42 508,05
Total, de costos S/				**156 160,00**		**157 780,16**		**172 142,00**		**162 027,39**

Fuente: Cuadro comparativo y Cotizaciones del OEC.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que tiene como fuente cotizaciones a proveedores de la región de Arequipa, para la adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la UNAMBA, con el valor estimado por S/ 162 027,39; del mismo modo, se advirtió que el proveedor NINMAK E.I.R.L con Ruc: n.° 20456133135, habría presentado su cotización por el importe de S/ 156 160,00; sin embargo, su actividad económica[12] no está relaciona en su totalidad con el objeto de la contratación; asimismo, se advierte que el cuadro comparativo de bienes sin fecha **(Apéndice n.° 12),** se encuentra suscrito en señal de conformidad por Christian Padilla Farfán, director de Inversiones en su condición de área usuaria, por Elder Alonso Castro Aliaga, Responsable de la Unidad de Adquisiciones - cotizador y por Erick Enrique Palaco Valdívia, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, sin efectuar observación alguna con relación al empleo de una fuente y limitado a proveedores de la región de Arequipa, inobservando sus funciones establecidas en el literal o) del artículo 230° del Reglamento de Organización y Funciones que estipula: *"supervisar y evaluar el desempeño del personal a su cargo"; del mismo modo,* transgredió lo previsto en el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, relativo a

12 https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias, actividades económicas, 2511-fabricación de productos metálicos para uso estructural, 9609-otras actividades de servicios personales N.C.P. y actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.

maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes.

En ese contexto, el Órgano de Control en el marco del servicio de control simultáneo en su modalidad de orientación de oficio emitió el Informe de orientación de oficio n.° 008-2019-UNAMBA/5357 **(Apéndice n.° 13)** y comunicado al titular de la Entidad con oficio n.° 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019, realizó indagaciones en el mercado local de la región de Apurímac **(Apéndice n.° 13)**, mediante cotizaciones de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas de la contratación directa-PROC-A-2019-UNAMBA-1 **(Apéndice n.° 12)**, a efecto de obtener información de los precios reales de los escritorios y sillas ergonómicas, cuyo resultado se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3

Cotizaciones realizadas en la provincia de Abancay de la región de Apurímac, que evidencia menor precio de bienes respecto a la indagación de mercado realizado por la Unidad de Adquisiciones en la región de Arequipa

N°	Descripción	Cantd.	Fuente de Cotizaciones en el mercado de Abancay						Valor Estimado	
			Nombre o Razón social del proveedor: Inversiones KEPAL Ruc: 20490098799		Nombre o Razón social del proveedor: Los Cedros Ruc: 20527845905		Nombre o Razón social del proveedor: Inversiones Medacor Ruc: 10441640132		precio unitario	promedio
			Precio Unt.S/	Precio total S/	Precio unitario S/	Precio total S/	Precio unitario S/	Precio total S/		
1	A. Escritorio azul gris – fabricación A.2 Características • Material: Melamine Novopan de 18 MM • Colores: Azul presidente y gris • Dimensiones: Modulo 1.20 cm x 0.80 cm x 0.60 cm tapa para Laptop 0.55 cm x 0.32 cm 2 Cajones 0.40 cm x 0.15 cm x 0.60 cm • Garantía: 1 Año	122	560,00	68 320,00	530,00	64 660,00	430,00	52 460,00	506,67	61 813,33
2	B. Sillas ergonómicas azul B.2 características 1. Estructura de tubo metálico doblado al frio y pintura electroestática color negro de 48 cm de ancho X 49 cm de profundidad lleva patitas de PVC antideslizantes en la parte inferior de la base. 2. Asiento acolchado relleno de espuma preformada y tapiz de tela polyester de 46 cm de ancho x 51 cm de profundidad. 3. Respaldo ergonómico en malla con marco de tubo metálico doblado al frio con pintura electrostática color plomo y tapiz de tela polyester de 44 cm de ancho X 41 cm de altura. 4. Altura total de la silla desde el piso hasta la cabecera del respaldo 86 cm. 5. Carga total de trabajo: 01 kg hasta 110 kg. Garantía: 1 año	122	138,00	16 836,00	160,00	19 520,00	135,00	16 470,00	144,33	17 608,67
	Total, de costos S/			**85 156,00**		**84 180,00**		**68 930,00**		**79 422,00**

Fuente: Muestras de Cotizaciones del OCI en la región de Apurímac.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que los precios de los escritorios y sillas ergonómicas, cotizados a proveedores del mercado local de Abancay de la región de Apurímac **(Apéndice n.° 13)**, ofertaron precios más bajos a comparación de los proveedores de la región de Arequipa, determinándose un valor estimado de S/ 79 422,00 **(Apéndice n.° 13)**, importe menor respecto del valor estimado y determinado por la Unidad de Adquisiciones, el

cual es de S/ 162 027,39, existiendo una diferencia de S/ 82 605,39 que denota una sobrevaloración de precios de los bienes.

Precisándose, que la muestra de cotizaciones realizadas por el Órgano de Control **(Apéndice n.° 13)**, derivan de proveedores cuyas actividades están directamente relacionadas con el objeto de contratación, cuyo cuadro comparativo de cotizaciones realizadas por el Órgano de Control y Unidad de Adquisiciones, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Comparación de cotizaciones evidencian sobrevaloración de precios de bienes a adquirir

N°	Descrip.	Cant.	Cotizaciones realizadas en Abancay-Apurímac-mercado local						Valor Estimado	Cotizaciones realizadas en Arequipa						Valor Estimado
			Nombre o Razón social del proveedor: INVERSIONES KEPAL Ruc: 20490098799		Nombre o Razón social del proveedor: LOS CEDROS Ruc: 205227845905		Nombre o Razón social del proveedor: INVERSIONES MEDACOR Ruc: 10441640132		promedio	Nombre o Razón social del proveedor: NINMAK E.I.R.L Ruc: 20456133135		Nombre o Razón social del proveedor: FERCOMATS IMPORT S.A.C. Ruc: 20602935427		Nombre o Razón social del proveedor: LENIC E.I.R.L. Ruc: 20602971199		promedio
			Precio unitario S/	Precio total S/	Precio unitario S/	Precio total S/	Precio unitario S/	Precio total S/		Precio unitario S/	Precio total S/	Precio unitario S/	Precio total S/	Precio unitario S/	Precio total S/	
1	Escritorios	122	560,00	68 320,00	530,00	64 660,00	430,00	52 460,00	61 813,33	935,00	114 070,00	944,00	115 168,00	1 060,00	129 320,00	119 519.33
2	sillas	122	138,00	16 836,00	160,00	19 520,00	135,00	16 470,00	17 608,67	345,00	42 090,00	349,28	42 612,16	351,00	42 822,00	42 508,05
	85 156,00				**84 180,00**		**68 930,00**		**79 422,00**	**156 160,00**		**157 780,16**		**172 142,00**		**162 027,39**

Fuente: Cotizaciones del OCI y cuadro comparativo del OEC.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se aprecia la comparación de precios unitarios y del valor estimado para adquisición de escritorios y sillas del proceso de contratación directa-PROC-A-2019-UNAMBA-1; evidenciándose que, en el mercado local de Abancay de la región de Apurímac, el costo promedio unitario de los escritorios es por el importe de S/ 506,67 y la silla a un costo promedio unitario por el importe de S/ 144,33, resultando precios más bajos a comparación de los precios determinados por la Unidad de Adquisiciones, considerando solo el mercado regional de Arequipa, que tiene como costo promedio unitario de escritorios S/ 979,67 y costo promedio unitario de sillas S/ 348,83, existiendo una diferencia considerable de precios ofertados, hecho que fue advertido mediante Informe de orientación de oficio n.° 008-2019-UNAMBA/5357 y comunicado al titular de la Entidad con oficio n.° 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, para la adopción de medidas preventivas y correctivas.

Asimismo, se advirtió que Erick Enrique Palaco Valdívia, Jefe de Abastecimiento mediante informe n.° 133-2019-ABASTECIMIENTO-UNAMBA de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó la inclusión en el plan anual de contrataciones - PAC la contratación directa - PROC-A-2019-UNAMBA-1 y la aprobación del expediente de contratación al director General de Administración, quien en atención a lo requerido con memorandum n.° 0175-2019-DIGA-UNAMBA de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, aprobó la modificación del plan anual de contrataciones 2019, incluyendo la contratación directa-PROC-A-2019-UNAMBA-1; en el mismo sentido, aprobó el expediente de la contratación con Resolución Administrativa n.° 049-2019-DIGA-UNAMBA-A de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

Posteriormente, Erick Enrique Palaco Valdívia, jefe de Abastecimiento, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, elaboró las bases administrativas[13] **(Apéndice n.° 12)** de la contratación directa-PROC-A-2019-UNAMBA-1, solicitando su aprobación con informe n.° 135-2019-ABASTECIMIENTO-UNAMBA de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, siendo aprobado por el director General de Administración, mediante memorandum n.° 0176-2019-DIGA-UNAMBA de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**; advirtiéndose, en el numeral 11 del capítulo III requerimiento de la citada bases, que se estableció que la propuesta de honorarios para el proveedor es de S/ 156 160,00, importe concordante con lo cotizado por el proveedor NINMAK E.I.R.L, conforme se evidencia del cuadro comparativo de cotizaciones; lo que denota, que Erick Enrique Palaco Valdívia, jefe de Abastecimiento encargado de conducir el proceso de contratación directa, ya habría mantenido comunicación con el citado proveedor.

En el mismo sentido, se advierte que se otorgó certificación de crédito presupuestal n.° 000427 de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, por el importe de S/ 156 160,00, suscrito por el jefe de presupuesto y por Erick Enrique Palaco Valdívia, jefe de Abastecimiento, bajo el concepto de valor referencial; lo cual, al haberse realizado la indagación de mercado correspondía incorporase el importe de S/ 162 027,39, conforme determinó en el cuadro comparativo de bienes sin fecha **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, se estableció el importe de S/ 156 160,00 monto concordante con lo cotizado por el proveedor NINMAK E.I.R.L; del mismo modo, se advierte una celeridad inusual en la administración de la Entidad en el marco de la contratación directa; en virtud que, desde el acto administrativo inclusión en el PAC, aprobación del expediente de contracción, elaboración y aprobación de bases y certificación presupuestal, se realizaron en un solo día a pesar de la participación de varias áreas.

Por tanto, se evidencia que Elder Alonso Castro Aliaga, responsable de la Unidad de Adquisiciones - cotizador realizó indagación de mercado solo a proveedores de la región de Arequipa, obteniendo como resultado la determinación del valor estimado sobrevalorado por el importe de S/ 162 027,39, a diferencia de los realizado en el mercado local de Abancay por el Órgano de Control que determinó un valor estimado de S/ 79 422,00 por todos los bienes a adquirir, en el marco del servicio del control simultáneo, informe de orientación de oficio n.° 008-2019-UNAMBA/5357, comunicado al titular de la Entidad mediante oficio n. ° 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, con lo cual inobservó lo previsto en el numeral 32.4 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa: *"El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien (...) a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten".*

Finalmente, también se evidenció que se consignó en las bases bajo el concepto de propuesta de honorarios para el proveedor el importe de S/ 156 160,00; así como, la certificación presupuestal se consignó el mismo importe como valor referencial, a pesar que de la indagación de mercado determinaron como valor estimado el importe de S/ 162 027,39, aspectos que denotan que los actos preparatorios no se habrían desarrollado bajo los principios de legalidad, transparencia y objetividad, lo que denota que estaban orientados a contratar con la empresa NINMAK E.I.R.L.

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27785

13 Bases administrativas que consta de 33 folios y se encuentra visada en su integridad **(Apéndice n.° 12)**.

e) Otorgamiento de la buena pro a la empresa NINMAK E.I.R.L que no acreditó experiencia y perfeccionamiento de contrato fuera del plazo previsto en las bases

Al respecto, se advirtió, que mediante carta de invitación s/n de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, Erick Enrique Palaco Valdívia jefe de Abastecimiento invitó al proveedor NINMAK E.I.R.L a participar en la contratación directa-PROC-A-2019-UNAMBA-1, para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac".

En ese sentido, para efectos de acreditar la **experiencia en general** prevista en el segundo párrafo del numeral 6) del capítulo III requerimiento de las bases administrativas se estableció lo siguiente:

> *"Experiencia General el postor deberá acreditar como mínimo 1 año como proveedor para entidades públicas y/o privadas".*

Al respecto, se advierte que el postor NINMAK E.I.R.L. el 15 de abril de 2019 a horas 15:04 presentó su oferta **(Apéndice n.° 12)**, conforme se verificó del sobre que cuenta con el sello de recepción de trámite documentario, con registro n.° 2390 **(Apéndice n.° 12)**; de cuya revisión, de la citada propuesta que obra en el expediente de la contratación directa a folios 37; se evidenció que para acreditar la **experiencia en general** exigida en las bases presentó el anexo 9 denominado "experiencia en obras en general" de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, en la que se describió ocho (8) actividades como experiencia, adjuntando documentos que acreditarían su experiencia, los mismos que obran en el expediente de la contratación directa de folios 82 a 99 **(Apéndice n.° 12)**.

Así, de la revisión objetiva de la documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia en general, se evidenció que solo acreditó ochenta y ocho (88) días de experiencia, respecto a lo exigido en las bases administrativas de un (1) año, conforme se detalla por cada documento presentado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Detalle de documentación presentada por el postor NINMAK E.I.R.L que no acredita experiencia general exigida en las bases

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N.° CONTRATO	FECHA	PLAZO DE ENTREGA	MONEDA	IMPORTE
1	Constructora Benito Llerena e Hijos SRLTDA	Mejoramiento del estadio Municipal-Arequipa	Orden de Compra n.° 007	08/06/2013	65 días	Soles	155,000
2	Ministerio Público de Arequipa	Servicio de adecuación de Ambiente de apertura de puertas	Orden de Servicio n.° 076	12/09/2012	3 días	Soles	2, 485.95
3	Ministerio Público de Arequipa	Servicio de confección e instalación de malla Raschel	Orden de Servicio n.° 072	12/09/2012		Soles	2, 943.50
4	Ministerio Público de Arequipa	Servicio de una instalación en material prefabricado	Orden de Servicio n.° 074	12/09/2012		Soles	2,283.50
5	Ministerio Público de Arequipa	Servicio de confección e instalación de módulo de ambiente	Orden de Servicio n.° 081	27/02/2013	7 días	Soles	5,097.60
6	Ministerio Público de Arequipa	Servicio de confección de instalación de malla Raschel	Orden de Servicio n.° 0117	05/10/2012	4 días	Soles	3,096.74
7	Ministerio Público de Arequipa	Servicio de confección de instalación de malla Raschel	Orden de Servicio n.° 037	12/07/2012	5 días	Soles	1,988.00

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N.º CONTRATO	FECHA	PLAZO DE ENTREGA	MONEDA	IMPORTE
8	Ministerio Público de Arequipa	Servicio de acondicionamiento de e mesa de partes	Orden de Servicio n.º 067	11/09/2012	4 días	Soles	1,796.03
				Total, de días acreditados	**88 días**		

Fuente: Órdenes de compra y servicio de los años 2012 y 2013 de la propuesta del postor NINMAK E.I.R.L
Elaborado por: La Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se evidencia que el postor NINMAK E.I.R.L solo acreditó ochenta y ocho (88) días de experiencia general, de acuerdo a lo verificado en los plazos consignados en las siete (7) ordenes de servicios y una (1) orden de compra y sus constancias adjuntas, por lo que no correspondía otorgarse la buena pro; sin embargo, Erick Enrique Palaco Valdívia jefe de Abastecimiento que tuvo a cargo la conducción de la contratación directa mediante acta de calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro del selección directa n.º 001-2019-UNAMBA de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, otorgó la buena pro al postor NINMAK E.I.R.L, consignando lo siguiente:

> *"De la revisión efectuada se concluye que la oferta del postor NINMAK E.I.R.L con RUC*
> *Nº 20456133135 queda admitida.*
> *Así mismo se verificó que cumple con los Términos de Referencia, y que el monto de la referida propuesta corresponde al monto del valor estimado S/ 156 160,00.*
> *De conformidad con el artículo 62º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se otorga la buena pro al postor* NINMAK E.I.R.L, por un monto S/ *156 160,00 y se procederá a publicar en el portal SEACE de conformidad con el artículo 63º del Reglamento".*

Del acta de otorgamiento de buena pro suscrito por el jefe de Abastecimiento **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que realizó la admisión y evaluación de la oferta; no obstante, con respecto a la evaluación de la documentación presentada para acreditar experiencia en general, solo se limitó a consignar en el acta, conforme se tiene transcrito precedentemente, que *"(...) se verificó que cumple con los Términos de Referencia (...)"*, no habiendo realizado una calificación objetiva, en transgresión a las bases administrativas y normativa de contrataciones del Estado.

Conllevando a la suscripción del contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", el mismo que fue suscrito en representación de la Entidad por Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, Rector y en representación de la empresa NINMAK E.I.R.L, el gerente José Mamani Almonte y que cuenta con el visto bueno de Densin Heber Martínez Rojas, asesor legal.

Al respecto, en el numeral 2.4 del capítulo II, procedimiento de selección de las bases administrativas establece: *"el* contrato *se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141º del Reglamento, debe presentar la documentación en Tramite Documentario de la Universidad Nacional Miela Bastidas de Apurímac, av. Inca Garcilaso de la vega s/n";* en

ese contexto, correspondía que el contrasto se perfeccione con la presentación de los requisitos exigidos el 30 de abril de 2019; sin embargo, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente contratación, vinculados a acreditar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, entre otros, se advierte la carta fianza n.º 0503002-2019/FG/AREQUIPA de 3 de mayo de 2019[14] **(Apéndice n.° 17)** emitida por la entidad financiera Fundación Fondo de Garantía para Préstamos de la Pequeña Industria como garantía de fiel cumplimiento, posterior al plazo legal para el perfeccionamiento, lo cual es corroborado también por el propio instrumento contractual que data de 13 de mayo de 2019, con lo cual en observancia de lo previsto en las reglas definitivas bases administrativas y la normativa de contrataciones del Estado, correspondía declararse desierto la contratación directa, situación que no se aplicó en el presente caso.

En ese contexto, conforme se tiene señalado el otorgamiento de la buena pro mediante acta de calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro de la contratación directa n.º 001-2019-UNAMBA a favor de la empresa NINMAK E.I.R.L, se dio sin que esta acredite la experiencia general exigida en las bases que denota un beneficio ilegítimo; asimismo, se perfeccionó el contrato fuera del plazo establecido en las bases, concordante con el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse formalizado el instrumento contractual el 13 de mayo de 2019.

f) Consentimiento de ingreso de bienes, simultáneo al desarrollo de la contratación directa previo al otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato

Al respecto, conforme se tiene revelado en el literal e) del presente, el otorgamiento de la buena pro a la empresa NINMAK E.I.R.L. se materializó el 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)** y el perfeccionamiento a través del contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, habiéndose incorporado como condiciones contractuales, entre otros, el monto contractual por el importe de S/ 156 160,00 establecido en la cláusula tercera; el plazo de la ejecución de la prestación, prevista en la cláusula quinta, que taxativamente señala: *"el plazo de ejecución del presente contrato es de* ***quince (15) días calendarios****, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato*". (el subrayado es nuestro).

Sin embargo, en el marco del informe de orientación de oficio n.° 008-2019-UNAMBA/5357 comunicado al titular de la Entidad mediante oficio n. º 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, por el Órgano de Control, evidenció el ingreso de los bienes objeto de contrato a la Entidad, como son tableros de melamine antes del otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 12)** y perfeccionamiento del contrato con la empresa NINMAK E.R.L que se materializó el 15 de abril y 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, respectivamente.

Actuaciones contrario a norma, evidenciándose con el cuaderno de registro de ocurrencia de ingreso principal de la garita de seguridad de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, que obra como registro de ingreso el 13 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, a horas 18:40, el camión con placa de rodaje n.º B9J746 con carga de material de melanine, conforme consta en la página 319 del citado cuaderno, que se muestra a continuación:

14 La misma que fue tramitada para su custodia a la Oficina de Tesorería con memorando n.º 294-2019-DIGA-UNAMBA de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

Hora	Sumilla	Ocurrencias
18:40 p.m.	Ingresa	Camión placa -B9J-746 con carga de milamine.

Asimismo, el ingreso de bienes antes del otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato, se corroboró con lo manifestado por personal de seguridad de turno de la Entidad, quien mediante informe n.° 001-08/02/2020 de 8 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, informó sobre las ocurrencias suscitadas el 13 de abril de 2019, indicando lo siguiente:

> *"Mi persona se encontraba laborando en el servicio de seguridad de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac en el turno tarde de las 14:00 horas hasta las 22:00 horas en la puerta principal de la Entidad, y que a horas de las 18:40 se apareció un señor indicando que traía madera para la universidad, (...), seguidamente me comunique con el jefe de seguridad para comunicarle lo sucedido y me indica que era de suma importancia para poder armarlo al día siguiente por lo cual tenían que descargarlo en la puerta de maestranza, se le indica al conductor del camión de placa 9J746 para que pueda descargar los pedazos de melamine en la puerta de maestranza con la autorización del jefe de seguridad el señor Braulio Aymara Ccahuana".*

Del mismo modo, ex jefe de seguridad de la Entidad mediante oficio n.º 003-2020-BAC de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, manifestó con relación al ingreso de los materiales de melamine a la Entidad, lo siguiente: *"(...) en mi calidad de jefe de personal de seguridad también dije que no podía descargar porque ya que era muy tarde pero el chofer insistía diciendo que era de mucha urgencia y a tanta insistencia lo llame por celular a mi jefe inmediato en ese entonces era el Ing. Cristian Padilla Farfán y a la vez era el director del área de inversiones de la UNAMBA, autorizando su ingreso y depósito en el área de maestranza, (...)";* de lo manifestado, tanto por Cleto Saavedra Aedo y Braulio Aymara Ccahuana, personal y jefe de Seguridad, quien permitió y autorizó el ingreso del Camión placa -B9J-746 con carga de melamine en su condición de jefe inmediato del oficina de seguridad y salud en el trabajo habría sido dispuesto por Christian Padilla Farfán, director de Inversiones, que tenía conocimiento del proceso de la contratación directa, al tener participación como área usuaria y técnica.

Así también, el ingreso de los bienes objeto de contratación directa, antes del otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato con la empresa NINMAK E.I.R.L, se evidenció con el ingreso del personal a la Entidad, con la finalidad realizar el armado de los tableros de melamine de escritorios; cuyos ingresos fueron registrados en el cuaderno de registro de ocurrencia de ingreso principal de la garita de seguridad de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; los días 14, 15, 16 y 18 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 21)**; así, a manera de muestra se transcribe lo consignado en la página 321 del citado cuaderno:

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - UNAMBA
Ley 27785

Hora	Sumilla	ocurrencias
09:08 a.m.	*Ingresa*	*"Ingresa empresa PETROMAC para hacer trabajo de melamina en el pabellón de almacén de la UNAMBA* ✓ *Sr. Torres Herencia Lonard Darein con DNI n.° 44362866* ✓ *Sr. Huanca Mendigure Kevin Adolfo con DNI n.° 72290969* ✓ *Sr. Cruz Flores Edwin con DNI n.° 435500365* ✓ *Señorita Huamani Conto Monica con DNI n.° 43531170* *Ingresa un taladro con su cable y una caja de herramientas de su propiedad. Autorizado por el Ing. Cristian Padilla Farfán".*

Y con relación a los otros días de ingreso de personal con el fin de realizar el armado de melamine, debidamente registrado en el cuaderno de ocurrencias de seguridad, se describe en detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Reporte de ingresos de personal que realizó el armado de los escritorios en las instalaciones de la Entidad

N.°	Fecha de ingreso	Nombres y Apellidos	DNI	Turnos			
				Mañana	hora	Tarde	Hora
1 Primer ingreso y 2 segundo Ingreso	14/04/2019	Lonardo Darein Torres Herencia	44362866	x	09:08	x	14:28
		Edwin Cruz Flores	43500365	x	09:08	x	14:28
		Kevin Huanca Mendigure	72290969	x	09:08	x	14:28
		Monica Huamani Conto	43541170	x	09:08	x	14:28
3 tercer Ingreso	15/04/2019	Torres Herencia Lonardo	44362866	x	07:13	-	-
		Huamani Conto Mónica	43541170	x	07:13	-	-
		Cayo Quispe Juliana	73987498	x	07:13	-	-
		Huanca Mendigure Kevin	72290969	x	07:13	-	-
		Edwin Cruz Flores	43500365	x	07:13	-	-
4 cuarto ingreso	16/04/2019	Lonard Darein Torres Herencia	44362866	x	06:20	-	-
		Edwin Cruz Flores	43500365	x	06:20	-	-
		Mónica Huamani Conto	43541170	x	06:20	-	-
5 quinto ingreso	18/04/2019	Lonard Darein Torres Herencia	44362866	x	08:28	-	-
		Edwin Cruz Flores	43500365	x	08:28	-	-
		Huamani Conto Mónica	43541170	x	8:28	-	-

Fuente: Cuaderno de registro de ocurrencia de ingreso principal de la garita de seguridad de la UNAMBA.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Del cuadro precedente y del cuaderno de registro de ocurrencia de ingreso principal de la garita de seguridad de la Entidad **(Apéndice n.° 18)**, se evidenció el ingreso del personal que realizó el armado de los escritorios de melamine en el área de maestranza, ingresos que habrían sido autorizados por Cristian Padilla Farfán director de Inversiones[15] y área usuaria, que formuló el requerimiento bajo el supuesto de investigación para la adquisición de los bienes, que conllevó a la configuración de una contratación directa contraria a norma; lo cual hace colegir, que tenía conocimiento que la contratación directa se encontraba en curso; es decir, que aún a la fecha de autorización de ingreso de los bienes a la Entidad (13 de abril de 2019) no se había otorgado la buena pro y menos se había perfeccionado el contrato, por haberse materializado el 15 de abril y 13 de mayo de 2019, respectivamente.

[15] Que según el artículo 255º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA de 9 de octubre de 2017, ratificado por Resolución n.º 007-2018-CU-UNAMBA de 16 de enero de 2018 y modificatoria, la dirección de Inversiones tiene a su cargo entre otros la Oficina Seguridad y Salud en el Trabajo **(Apéndice n.° 40)**.

Asimismo, con su actuación no solamente desnaturalizó la cuestionada contratación directa, sino permitió que un tercero sin legitimidad ni atribuciones emplee como taller las instalaciones de la Entidad y servicios básicos, como el fluido eléctrico en beneficio propio.

Cabe precisar, que si bien de acuerdo al registro en el cuaderno de seguridad, las personas que ingresaron para realizar trabajos de armados en las instalaciones de la Entidad se han identificado como personal de la empresa PETROMAC; sin embargo, está evidenciado que el citado personal en su integridad fue propuesto, conforme se acredita con la declaración jurada plantel profesional propuesto de 15 de abril 2019 **(Apéndice n.° 12)**, debidamente suscrito por el gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L José Mamani Almonte, que obra a folios 101 del expediente de contratación, cuyo contenido literal de la citada declaración jurada se transcribe:

> *"Mediante el presente escrito, postor y/o Representante Legal de NINMAK E.I.R.L declaro bajo juramento que la información del plantel profesional propuesto es el siguiente:"*

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
Lonard Darein Torres Herencia	44362866	CARPINTERO
Edwin Cruz Flores	435500365	OPERADOR DE CARPINTERIA
Manuel Anco Tito	755125363	AYUDANTE DE CARPINTERIA
Kevin Huanca Mendigure	72290969	OPERARIO DE CARPINTERIA
Monica Huamani Conto	43541170	AYUDANTE DE CARPINTERIA

Consecuentemente, queda evidenciado que la empresa NINMAK E.I.R.L con consentimiento de funcionarios que tenía intervención en la contratación directa ingresaron los bienes objeto de contratación directa a las instalaciones de la Entidad y procedieron con el armado de escritorios utilizando ambientes y servicios básicos en fines particulares; lo cual, denota coordinaciones y acuerdos con la empresa y funcionarios con intervención en la contratación directa, que a pesar de no haberse formalizado el otorgamiento de la buena pro y perfeccionado el contrato, la empresa ya venía ingresando los bienes que iban a ser materia de contrato.

g) Anulación de contrato por transgresión a la normativa de contrataciones, no obstante, vía conciliación se terminó contratando con la misma empresa

Conforme se viene revelando, como resultado de la contratación directa se suscribió el contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA de 13 de mayo de 2019[16] **(Apéndice n.° 12)**, con participación en representación de la Entidad por el rector Leonardo Adolfo Prado Cárdenas y en representación de la empresa NINMAK E.I.R.L, por su gerente José Mamani Almonte y con visto bueno de Densin Heber Martínez Rojas, asesor legal; en cuyo proceso de desarrollo de la citada contratación, el Órgano de Control como resultado de un control simultáneo, emitió el informe de orientación de oficio n.° 008-2019-UNAMBA/5357, comunicado al titular de la entidad mediante oficio n. º 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, en el que se advirtió el proceso de la contratación directa y ejecución contractual al margen de la normativa, al haberse evidenciado que la indagación de mercado se realizó solo a proveedores de la región

16 Remitido con carta n.º 022-2020-UNAMBA/DAJ de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**.

de Arequipa, determinándose un valor estimado sobrevalorado; así como, ingreso de bienes simultáneo al desarrollo del procedimiento de contratación, previo al otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato.

A mérito del cual, mediante memorando n.º 322-2019-R-UNAMBA de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el rector Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, remitió a la Dirección General de Administración, disponiendo la implementación de las recomendaciones y tomar las acciones de acuerdo al informe de orientación de oficio; no obstante, las competencias y obligaciones para dicha implementación de las situaciones adversas comunicadas, le eran inherentes a sus facultades y atribuciones corregirlas, por haber perfeccionado el contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**; asimismo, considerando lo previsto en el literal a) del numeral 6.3.3 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 006.201 6.CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 1 20-2016-CG de 3 de mayo de 2016, que entre otros señala:

- *"Suscribir y aprobar el plan de acción, y disponer al funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones su remisión al OCI en los plazos y forma establecidos en la presente Directiva".*
- *"Designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones, determinar las acciones que adoptarán y los plazos que aseguren su implementación efectiva y oportuna".*

Sin embargo, las obligaciones y responsabilidades previstas en la acotada directiva no fueron ejecutadas en las condiciones y plazos previstos por el rector de la Entidad; en cuyo contexto, el contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, fue anulado mediante Resolución Administrativa n.° 067-2019-DIGA-UNAMBA de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, por el director General de Administración, conforme se advierte de su artículo primero del rubro se resuelve: "*Anular el contrato n.° 01-2019-*UNAMBA *CONTRATACION DIRECTA N.º 01-2019-UNAMBA, por las observaciones realizadas por la Oficina de Control Interno de la UNAMBA el Área usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones estarían direccionando la adquisición de escritorios y sillas ergonómicas a proveedor de la región de Arequipa quien presentó cotización y oferta económica por el importe de S/ 156 160.00, advirtiendo una sobrevaloración de los precios por S/ 76 738.00 por lo que se estaría transgrediendo normativa de contrataciones".*

Del mismo modo, en el artículo segundo dispuso *"a la Oficina de Abastecimientos que para los próximos* procesos *de adquisiciones de compras y otros se haga por el conducto regular, toda vez que esta dirección no fue participe de ello, que claramente se muestra que su oficina con Carta n.º 055-2019-ABASTECIMIENTO-UNAMBA, directamente solicita perfeccionar el contrato a Asesoría Legal."*; advirtiéndose de dicha motivación del acto resolutivo, que Erick Enrique Palaco Valdívia jefe de Abastecimiento no habría hecho participe en el proceso de adquisiciones de compras a la Dirección General de Administración, inobservando el conducto regular y la dependencia jerárquica prevista en los documentos de gestión; contrato que obra en el expediente de contratación, con el manuscrito a base de lapicero con el término "ANULADO" en forma horizontal en todas sus páginas **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, la no adopción de medidas correctivas por el rector, conllevó a que la declaratoria de nulidad del contrato por la Dirección General de Administración sea cuestionada por la propia administración bajo el argumento que no tenía facultades de acuerdo a la normativa de contrataciones; del mismo modo, la medida correctiva adoptada presenta deficiencias por cuanto no fue contemplado lo preceptuado por el numeral 44.3 del artículo 44º de la Ley Contrataciones del Estado, que señala: *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar";* ello en virtud, a la naturaleza de las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control, valoradas por la administración parcialmente en su oportunidad y las reveladas como observaciones en los literales precedentes del presente, que evidencia transgresiones a la Ley de Contrataciones y su Reglamento y el correcto ejercicio de la función pública, previstas en las normas de gestión de la Entidad, que fueron inobservados por los funcionarios y servidores intervinientes en la operación, y considerando lo estipulado en la cláusula décima quinta de anticorrupción, del contrato el contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, que señala:

> *"EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7º del Reglamento, (...) ofrecido, negociado, efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al contrato.*
>
> *Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilícitos o de corrupción directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participaciones, asesores (...)*
>
> *Además, el CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento (...)."*

De otro lado, se evidenció otro contrato con la misma estructura y contenido en parte obrante en el expediente de contratación, denominado contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, a diferencia del primero que fue suscrito por el rector, este se encuentra suscrito por Edith Vásquez Panpañahupa, directora General de Administración y el representante general de la empresa NINMAK E.I.R..L José Mamani Almonte, evidenciándose que en la parte introductoria del citado contrato se consignó datos y cargos de los intervinientes, específicamente la Resolución n.° 104-2019-R-UNAMBA de 02 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, que corresponde a la delegación de facultades del Rector a la Dirección General de Administración, en el presente caso a Claudio Ocros Leyua, mas no Edith Vásquez Pampañahupa.

Sin embargo, de la Resolución n.° 182-2019-R-UNAMBA de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, se advierte que Edith Vásquez Pampañahupa, fue designada como directora General de Administración, recién el 13 de junio de 2019, por lo que resulta incongruente lo señalado en la parte introductoria del contrato que le habría delegado facultades con Resolución n.° 104-2019-R-UNAMBA de 2 de abril de 2019; por tanto, el

aludido contrato no se habría suscrito el 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**; en razón, que la funcionaria que suscribió en representación de la Entidad a esa fecha no tenía vínculo laboral y menos facultades y atribuciones para suscribir documentos administrativos oficiales.

Al respecto, la referida ex funcionaria mediante carta n.º 001-2020-EVP de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, sostiene que realizó la revisión del expediente de contracción de la directa, advirtiendo que el contrato n.º 001-2019-UNAMBA, se encontraba en copia simple y anulado con Resolución Administrativa n.º 067-2019-DIGA-UNAMBA de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, por la observación realizada por Órgano de Control Institucional, que advirtió la sobrevaloración de los precios del bien; en ese sentido, la ex funcionaria sostiene que con la finalidad de continuar con el procedimiento de trámite administrativo, era necesario contar con el contrato original, por lo que requirió a Asesoría Legal elabore un nuevo contrato, que por error involuntario se habría consignado con fecha 13 de mayo de 2019, cuando este documento habría suscrito en el mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, para realizar el contrato convencional al contrato n.º 001-2019-UNAMBA, lo cual denota una actuación contraria a sus funciones y las normas en materia de contratación, más aun conforme invoca a su misiva que tenía conocimiento de las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control, que develaban actuaciones de funcionarios y servidores durante el desarrollo de la contratación directa que requerían la adopción de medidas preventivas y correctivas.

En ese contexto, las actuaciones advertidas contrarias a la formalidad, objetividad y legalidad con la que deben proceder en la administración pública, obedecería a pretender mantener vínculo contractual con la empresa NINMAK E.I.R.L, soslayando las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control y la declaratoria de nulidad del contrato, brindando de esta manera apariencia de legalidad a las irregularidades suscitadas durante el desarrollo de la contratación directa.

Así, pese a la nulidad del contrato por transgresiones a la normativa de Contrataciones del Estado, que requería la adopción de medidas y deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que tuvieron participación; así como, en contra de la empresa NINMAK E.I.R.L; contrariamente, y de manera oficiosa Yefre Angelino Chancco, jefe de Abastecimiento emitió el informe n.° 251-2019-ABASTECIMIENTO/UNAMBA de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a Edith Vásquez Pampañahupa, directora General de Administración, emitiendo opinión técnica; así en el numeral primero del informe, señala de manera resumida los antecedentes de la contratación directa como: es el pedido de compra n.º 295, Resolución n.º 94-2019-R-UNAMBA **(Apéndice n.° 16)** de aprobación de la contratación directa; contrato 01-2019-UNAMBA y el informe de oficio de orientación n.º 008-2019/OCI/UNAMBA/5357 **(Apéndice n.° 13)** que comunicó a la Entidad posible direccionamiento y sobrevaloración de costos y Resolución Administrativa n.º 067-2019-DIGA-UNAMBA **(Apéndice n.° 12)** que anuló el contrato 01-2019-UNAMBA **(Apéndice n.° 12)**, advirtiéndose que respecto a los antecedentes no realizó mayor valoración y análisis; sin embargo, con respecto a la resolución de anulación de contrato, si lo realiza con el propósito de mantenerlo vigente la contratación directa, cuestionando la nulidad.

Del mismo modo, del numeral segundo del informe, se advierte que el jefe de Abastecimiento con el propósito de desvirtuar la nulidad del contrato, recoge la finalidad de una contratación pública que es para maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, prevista en la Ley de Contrataciones,

a pesar que las actuaciones de los funcionarios y servidores en el marco de la contratación directa eran transgresivas a las propias bases administrativas, normativa de contrataciones del Estado, y advertidas por el Órgano de Control; extremo sobre el cual, solo se limitó a sostener *"(...) seguramente serán materia de investigación"*; asimismo, en el párrafo cinco (5) del citado numeral del informe, con la finalidad de cuestionar y pretender dejar sin efecto la nulidad del contrato, se amparó en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la modificación convencional del contrato, el mismo que ya no era de aplicación por no estar vigente.

Finalmente, en el numeral 3 del informe, solicitó la modificación convencional del contrato n.° 01-2019-UNAMBA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, basado en norma derogada, bajo el argumento siguiente:

> *"En tal razón y siendo una obligación de la entidad alcanzar con el licenciamiento de la universidad, así como la urgencia del uso de los bienes en la sede central y filiales para el servicio a los estudiantes, este despacho sugiere invitar al proveedor para una conciliación ante un organismo autorizado a efecto de ser el caso realizar una modificación convencional al contrato, en la CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL, la cual nos permitirá alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto, bajo las mismas condiciones contractuales del contrato original, (...), la oficina de abastecimiento ha realizado el estudio de mercado actualizado local y nacional, (...)".*

Dando lugar, que Liliana Vásquez Espinoza responsable de Adquisiciones, dependiente de la oficina a su cargo realice indagación de mercado a través de cotizaciones, emitiendo como resultado el cuadro comparativo n.° 1105-2019 de 11 de julio de 2019, suscrito en señal de autorización y conformidad por Yefre Angelino Chancco jefe de Abastecimiento **(Apéndice n.° 12)**, cuadro comparativo que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Segundo estudio de indagación de mercado en el marco de la contratación directa

Centro de costos: Adquisición de equipos interactivos en la UNAMBA para el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje e investigación.													
Ítem	Descrip.	Und. de medida	Cant.	Cotizaciones de proveedores									
				Proveedor n.° 1		Proveedor n.° 2		Proveedor n.° 3		Proveedor n.° 4		Proveedor n.° 5	
				Mueblería Módulos COM E.I.R.L		Alexander cruz borda		Inversiones e Ingenieros Santa Ana S.R.L		Corporación Legonia S.A.C		Consultores Ejecutores & INGEVI S.R.L	
				RUC	20600375645	RUC	10457374505	RUC	20601006562	RUC	20536895583	RUC	20601832879 0
				TELF.	951440227	TELF.	990000781	TELF.	997835610	TELF.	950133218	TELF.	9700096423
				P.U	P.T	P.U	P.T	P.U	P.T	P.U	P.T	P.U	P.T
1	Escritorio de melamina, según términos de referencia	Unidad	122	850.00	103 700.00	370.00	45 140.00	389.00	47 458.00	550.00	67 100.00	480.00	58 560.00
2	Silla Fija de metal,según términos de referencia.	Unidad	122	300.00	36 600.00	270.00	32 940.00	140.00	17 080.00	180.00	21 960.00	190.00	23 180.00
Total				-	**140 300.00**	-	**78 080.00**	-	**64 538.00**	-	**89 060**	-	**81 740.00**

Fuente: Cuadro comparativo n.° 1105-2019 de 11 de julio de 2019.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que se realizó nuevas cotizaciones con el propósito de seguir contratando con la empresa NINMAK E.I.R.L, que un primer momento en la etapa de los actos preparatorios de la contratación directa, realizaron cotizaciones limitándose únicamente a proveedores de la región de Arequipa, donde la empresa cotizó el importe de S/ 156 160,00, situación que fue alertado por el Órgano de Control, efectuándose además cotizaciones en el mercado local de la región de Apurímac, obteniendo como valor estimado S/ 79 422,00, el cual, resulta menor en S/ 76 738,00; en ese contexto, la actuación de los funcionarios de la Entidad resultó contrario a los intereses de la Entidad y transgresivo a las normas de contrataciones del Estado, que dio lugar a la nulidad del contrato; sin embargo, el jefe de Abastecimiento sin amparo legal propició una segunda indagación de mercado en una etapa que no corresponde, obteniendo en esta segunda oportunidad la cotización n.° 022-2019 de 11 de julio 2019 del gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L José Mamani Almonte por el monto de S/ 85 034,00 **(Apéndice n.° 12)**, el cual sigue siendo sobre valorado, respecto de lo indagado en el mercado local de la región de Apurímac por el Órgano de Control.

Asimismo, pese a la nulidad del contrato por transgresiones a la normativa de Contrataciones del Estado, que requería la adopción de medidas y deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que tuvieron participación; así como, en contra de la empresa NINMAK E.I.R.L, Densin Heber Martínez Rojas, asesor legal mediante informe legal n.° 002-2019-DAJ-DHMR-UNAMBA de 18 de julio de 2019[17] **(Apéndice n.° 12)**, opinó entre otros, sobre la nulidad del contrato, procedencia de modificación del contrato y recomendó se realice invitación para conciliación.

Así, con relación a la nulidad del contrato realizó sendas transcripciones de la normativa de Contrataciones del Estado, consignando en los párrafos 4 y 5 del literal G del numeral II, lo siguiente:

> *"(...) se precisa que con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.° 067-2019-DIGA-UNAMBA se da nulidad de contrato N° 01-2019-UNAMBA, por las observaciones realizadas por la Oficina de Control Interno (...), indicando este que el encargado de las contrataciones estaría direccionando la adquisición de escritorios y sillas ergonómicas a proveedor de la regional de Arequipa quien presentó cotización y oferta económica por el importe de 156 160,00 soles, advirtiéndose una sobrevaloración de los precios por S/ 76, 738.00 (...).*
>
> *En ese sentido la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.° 067-2019-DIGA-UNAMBA que declara Nulidad de Contrato N° 01-2019-UNAMBA contratación directa N° 01-2019-UNAMBA, no cumpliría con lo establecido en el numeral 8.2 del Artículo 8 funcionarios, dependencias y órganos encargados de la contrataciones; que claramente precisa NO PUEDE SER OBJETO DE DELEGACIÓN, LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO, la aprobación de las contrataciones directas; por lo que estando frente a estos hechos de fuerza mayor o hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no se continúan con los trámites administrativos."*

Universidad Nacional Micaela Bastidas ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI - UNAMBA Ley 27785

17 El mismo que fue remitido mediante informe n.° 309-2019-ABASTECIMIETO/UNAMBA de 05 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, por Wilfredo Alfredo Angelino Chancco, jefe de Abastecimiento a Edith Vasquez Pampañaupa, directora General de Administración.

De la opinión vertida por el asesor legal, se advierte que se limitó a cuestionar la Resolución Administrativa n.º 067-2019-DIGA-UNAMBA de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, que declaró la nulidad del contrato n.º 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA, soslayando las situaciones adversas reveladas en el informe de oficio de orientación n.º 008-2019/OCI/UNAMBA/5357 y comunicada con oficio n. º 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019 a la Entidad **(Apéndice n.° 13)**, en la que se advirtió un posible direccionamiento, sobrevaloración de costos en la adquisición y ingreso de bienes simultáneo al proceso de contratación directa, previo al otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato, que conllevó como medida correctiva a la nulidad del contrato.

Del mismo modo, sobre la procedencia de modificación del contrato en los literales H y G del numeral II del informe legal, señaló lo siguiente:

> *"De igual modo debe señalarse el artículo 34 numeral 34.1 modificaciones al contrato de la Ley establece lo siguiente:*
>
> *"...El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad..."*
> *En ese sentido, es importante que la Ley y Reglamento contemplan las modificaciones (...) y los supuestos que se enmarquen* dentro de lo dispuesto en el artículo 34-A de la Ley.
>
> *Por lo que al respecto, el artículo 34-A Modificaciones convencionales al contrato de la Ley dispuso que:*
> *"... cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación* implique la variación del precio, debe ser aprobado por el titular..."

Al respecto, debe precisarse que el asesor legal con relación a la modificación del contrato se amparó en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la modificación convencional del contrato, la misma que no es de aplicación para el presente caso, que deriva de actuaciones contrarias a la normativa de contrataciones del Estado, por parte de los funcionarios y el tercero contratista interviniente en la contratación directa, y además de no encontrarse vigente la norma invocada a la fecha de emisión de su opinión.

Finalmente, en el rubro recomendaciones literal a) del informe legal opinó: *"REMITIR INVITACIÓN PARA* ACUERDO *EXTRA JUDICIAL VÍA CENTRO DE CONCILIACIÓN AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NINMAK E.I.R.L. JOSE MAMANI ALMONTE (...)".*

Al respecto, de lo opinado por él asesor legal se realice la invitación para una conciliación al gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L, resulta contradictorio a sus funciones inherentes al

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
JEFE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - UNAMBA
Ley 27348

cargo prevista en el literales b) y d) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[18], que establece como funciones y atribuciones, asesorar en aspectos jurídicos – legales a los órganos de gobierno y a toda la dependencia de la universidad, examinar y asesorar en la suscripción de los contratos que celebren con terceros; toda vez que, conforme se viene revelando en el desarrollo de la contratación directa, se han advertido sucesivos hechos transgresivo a la normativa de contrataciones del Estado, motivados por los funcionarios, servidores y el tercero contratista; lo cual, no constituye una controversia que dé lugar a la instauración de una conciliación, sino a la adopción de acciones correctivas, de conformidad a los literales y numerales del artículo 44° de la Ley de la Contrataciones del Estado.

Así, recogiendo las opiniones carentes de sustento técnico y legal emitidos por la oficina de Abastecimiento y asesoría legal, Edith Vásquez Pampañaupa, mediante carta n.º 407-2019-DIGA-UNAMBA de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó declarar nulo la Resolución Administrativa n.° 067-2019-DIGA-UNAMBA de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, emitida por la Dirección General de Administración, a Leonardo Adolfo Prado Cárdenas Rector, quien mediante Resolución n.° 273-2019-R-UNAMBA de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, dejó sin efecto el citado acto resolutivo que declaró la nulidad del contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, como adopción de media correctiva frente a las situaciones adversas comunicadas al titular de la Entidad, mediante informe de orientación de oficio n.° 008-2019-UNAMBA/5357 y oficio n.º 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, por el Órgano de Control; de esta manera, en su condición de máxima autoridad ejecutiva universitaria, que correspondía salvaguardar el correcto funcionamiento de la administración pública a su cargo, no valoró ni consideró las presuntas irregularidades comunicadas como situaciones adversas por el Órgano de Control en su oportunidad; por el contrario, permitió y consintió proseguir con la contratación directa a favor de la empresa NINMAK E.I.R.L.

Asimismo, con fecha 26 de agosto de 2019 aun cuando el contrato se encontraba anulado con Resolución Administrativa n.° 067-2019-DIGA-UNAMBA de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó audiencia de conciliación al director del centro de conciliación extrajudicial Divino Maestro **(Apéndice n.° 12)**, bajo el argumento siguiente:

> *"II.- Pretensión*
> *3.1.- MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AL CONTRATO N.° 001-2019-UNAMBA CONTRATCIÓN DIRECTA N.° 01-2019-UNAMBA*
> *IV.- FUNDAMENTO DE DERECHO:*
> *- Numeral 34.1 del artículo 34, numeral 160.1 de artículo 160 y artículo 34-a, que establece la Ley 30225 ley de contrataciones del estado y su reglamento*
> *(…)"*

A mérito del cual, el centro de Conciliación Divino Maestro efectuó dos invitaciones para conciliación, signado con el expediente n.º 124-2019, siendo la primera de 28 de agosto 2019 **(Apéndice n.° 12)**, y la segunda el 4 de septiembre 2019 **(Apéndice n.° 12)**, respectivamente, dirigido al Gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L, a fin de que participe en la audiencia de conciliación de 4 y 17 de septiembre de 2019, teniendo como punto controvertido la modificación convencional al contrato n.º 001-2019-UNAMBA, audiencias que

[18] Aprobado con Resolución n.° 161-2019-CU-UNAMBA de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40)**.

no se llevó a cabo, por cuanto la dirección de la parte invitada no coincidía, motivando que SERPOST Abancay devuelva la invitación, por lo que habría concluido el proceso, conforme el director del citado centro de conciliación informó mediante oficio n.° 018-2020-CCE"DM"A de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.

Asimismo, se advierte que el Leonardo Adolfo Prado Cárdenas rector, con fecha 20 de noviembre de 2019[19] **(Apéndice n.° 30)**, solicitó por segunda vez audiencia de conciliación al director del centro de conciliación extrajudicial Esperanza Viva, bajo el argumento siguiente:

> *"II.- Pretensión*
> *3.1.- PAGOS: (MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AL CONTRATO N.° 001-2019-UNAMBA CONTRATCIÓN DIRECTA N.° 01-2019-UNAMBA)*
> *IV.- FUNDAMENTO DE DERECHO:*
> *- Numeral 34.1 del artículo 34, numeral 160.1 de artículo 160 y artículo 34-a, que establece la Ley 30225 ley de contrataciones del estado y su reglamento*
> *(...)"*

Del mismo modo, se advierte una constancia de asistencia de invitación para conciliar, signado con el expediente n.° 25-2019 **(Apéndice n.° 12)**, emitida por el Centro de Conciliación "Esperanza y Vida" de 10 de diciembre de 2019, teniendo como materia a conciliar (pago modificación convencional al contrato n.° 001-2019-UNAMBA contratación directa n.° 01-2019-UNAMBA), en la que se dejó constancia sobre la asistencia de Manuel Jesús Ibarra Cabrera[20], rector encargado, y la no asistencia a la audiencia de conciliación de la empresa NINMAK E.I.R.L.

Advirtiéndose, que la conciliación se materializó mediante acta de conciliación n.° 30-2019 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, con participación en representación de la Entidad por Manuel Jesús Ibarra Cabrera rector (e) y en representación de la empresa NINMAK EIRL el gerente titular José Mamani Almonte, teniendo como puntos de controversia lo siguiente:

> *"1. PAGO; Determinar el tiempo y la forma que el invitado, empresa; NINMAK E.I.R.L. acepte la (MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AL CONTRATO N.° 001-2019-UNAMBA, CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 01-2019-UNAMBA); emitido el 13 de mayo de 2019.*
> *2. LA UNAMBA mediante informe de orientación de oficio n.° 008-2019/OCI/UNAMBA/5357 emitido por el OCI, refiere que existe una sobrevaloración de los costos de adquisición de las sillas ergonómicas del módulo innovación pedagógica para la UNAMBA para el proceso de desarrollo de enseñanza aprendizaje e investigación el mismo que según informe n.° 251-2019-ABASTECIMIENTO-UNAMBA, habría advertido la sobrevaloración de los bienes.*

19 Conciliación que no concluyó con su participación de Leonardo Adolfo Prado Cárdenas Rector; en virtud de haberse emitido la Resolución n.° 09 de 21 de noviembre de 2019 emitido por el Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, derivada de la carpeta fiscal n.° 183-2017 **(Apéndice n.° 31)**, en el que se dispuso como medida cautelar de orden personal de prisión preventiva en la investigación.

20 Mediante Resolución n.° 004-2019-AU-UNAMBA de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, se encarga como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Universitaria y estatuto, por el periodo de noventa (90) días.

3. *La UNAMBA en aras de cumplir con la obligación adquirida mediante contratación directa n° 01-2019-UNAMBA de fecha 13 de mayo de 2019, propone a la empresa NINMAK E.I.R.L la modificación convencional al contrato ante el referido para que tenga la posibilidad de aceptar el pago de 85 034.00 siendo este el precio real conforme a la observación de la OCI y del Área de Abastecimiento.*

Al respecto, se observa que los puntos planteados como controversia, son aquellas que han sido alertadas como situaciones adversas por el Órgano de Control Institucional, comunicadas a la Entidad en su oportunidad mediante informe de orientación de oficio n.° 008-2019-UNAMBA/5357 y oficio n. ° 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, que obran en el expediente de contratación como antecedente, vinculados a un requerimiento que consignaba una determinada marca, sobrevaloración del valor estimado e ingreso de bienes simultáneo al desarrollo de la contratación directa, previo al otorgamiento de la buena pro y formalización del contrato con la empresa NINMAK E.I.R.L, el cual requería la adopción de acciones preventivas y correctivas en salvaguarda del correcto funcionamiento de la administración pública, sin que se haya adoptado medidas.

Sin embargo, mediante acta de conciliación n.° 30-2019 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, soslayando lo previsto en el numeral 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que preceptúa: *"El cumplimiento de los requisito previsto para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"*; concordante con las funciones previstas en el literal i) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones[21], que señala como una de sus atribuciones y funciones del rector "*supervisar el otorgamiento de la buena pro en caso de adquisiciones (...) de acuerdo a lo estipulado en las leyes respectivas"*, Manuel Jesús Ibarra Cabrera rector encargado adoptó acuerdos contrarios a la normativa de contrataciones del Estado y a la correcta administración pública, que conllevó a la suscripción de la adenda del contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.° 01-2019-UNAMBA sin fecha con la empresa NINMAK E.I.R.L que modificó el monto contractual sobrevalorado **(Apéndice n.° 12)**.

Finalmente, los hechos y prácticas descritas en el presente, como actuaciones contrarias a la normativa de contrataciones del Estado por parte de los funcionarios, servidores de la Entidad[22] y contratista, vinculados a un requerimiento que consignaba una determinada marca, ingresaron los bienes objeto de contratación a las instalaciones de la Entidad, previo al otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato, procediendo con el armado de escritorios utilizando ambiente y servicios básicos por tercero; así como, con fines de beneficiar determinaron valor estimado sobrevalorado y formalizaron como monto contractual por S/ 156 160,00, cuando en el mercado local como resultado de la indagación realizado por el Órgano de Control, se determinó como valor estimado solo por el importe de S/ 79 422,00 por todos los bienes adquirir, existiendo una sobre valoración de cotos por S/ 76 738.00; por lo cual, correspondía adoptar acciones correctivas en el marco de las normas legales con respecto a los funcionarios, servidores y tercero contratista partícipe en la contratación

21 Aprobado mediante Resolución de n.° 161-2019-CU-UNAMBA de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.

22 Al respecto, en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del Artículo IV del texto único de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
JEFE
ÓRGANO - CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - UNAMBA
Ley 27785

directa; sin embargo, optaron por el mecanismo de conciliación, para salvaguardar el interés particular de la empresa NINMAK E.I.R.L.

Para luego suscribir la adenda al contrato n.° 001-2019-UNAMBA contratación directa n.° 01-2019-UNAMBA sin fecha **(Apéndice n.° 12)**, por Edith Vásquez Pampañaupa, directora General de Administración y por el gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L José Mamani Almonte; modificando así, las cláusula tercera monto contractual del contrato primigenio que fue materia de nulidad, conforme a los antecedentes del proceso de conciliación, estableciéndose en esta ocasión como monto total de contrato S/ 85 034,00, a diferencia del primero que establecía el monto contractual sobrevalorado de S/ 156 160,00.

Advirtiéndose, que Christian Padilla Farfán, director de inversiones mediante carta n.° 1294-2019-DI-UNAMBA de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, dirigida a Edith Vásquez Pampañaupa, directora General de Administración, en su condición de área técnica y usuaria remitió conformidad, señalando taxativamente: *"(...) recurro a sus despacho a efectos de remitir la conformidad de compra n.° 792, (...)"*, adjuntando a la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000792 de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**; precisándose que el otorgamiento de conformidad correspondía a la Dirección de Inversiones, en su condición de área usuaria que formuló el requerimiento de adquisición de bienes; así como, emitió el informe técnico invocando contratación directa bajo el supuesto de investigación.

Evidenciándose, que la orden de compra n.° 792 fue emitida a nombre de la empresa NINMAK E.I.R.L por el importe de S/ 85 034,00, suscrita por el responsable de la Unidad de Adquisiciones, por Yefre Angelino Chancco, jefe de Abastecimiento y por Juan Luis Ayma Velarde, responsable de la Unidad de Almacén **(Apéndice n.° 34)**; asimismo, adjunto a la orden compra obra el acta de conformidad de bienes ingreso por compra - entrada n.° 745-2019 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, en cuyo rubro descripción, señala: escritorio melamine cantidad de compra 122 y cantidad recibida 122 y sillas fija de metal cantidad de compra 122 y cantidad recibida 122, acta que se encuentra suscrita por Juan Luis Ayma Velarde, responsable de la Unidad de Almacén, situación contraria a la realidad; toda vez que, los bienes fueron ingresados a la Entidad a partir del 13 de abril de 2019, conforme se tiene revelado de forma detallada en literal f del presente, lo cual es corroborado por el propio responsable de Almacén, quien mediante carta n.° 008-2020-ALM/ABAST-UNAMBA de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, en el punto séptimo manifiesta: *"(...) debo aclarar que los bienes (122 escritorios y 122 sillas fijas ergonómicas) no fueron recepcionados por la Unidad de Almacén de la Universidad, en cumplimiento al Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*.

Materializándose el pago mediante comprobantes de pago n.os 903 y 904 de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 34 y 37)**, el primero a nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 2 551.00 y el segundo a nombre de la empresa NINMAK E.I.R.L por el importe de S/ 82 483.00, suscritos por el jefe de Contabilidad, jefe de Tesorería y por el director General de Administración, importe transferido a la cuenta de terceros n.° 20000458 y código de cuenta interbancaria – CCI n.° 01176400020001231888, que corresponde a la empresa NINMAK E.I.R.L.

Los hechos descritos inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 1° Finalidad
"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, (...), de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos (...)."

Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
a) El titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) el órgano encargado de las contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)."

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)."

Artículo 16°.- Requerimiento
"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Artículo 18°.- Valor Referencial y Valor Estimado
"18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios (...), con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de

selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización".

Artículo 27. contrataciones directas

"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...)
i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones".

Artículo 44°. Declaratoria de nulidad

"(...)
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
(...)
d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.
44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 29°. Requerimiento

"(...)
29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonable e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.
(...)
29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, (...), ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, (...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Artículo 32°.- Valor estimado

"(...)

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten".

Artículo 53°.- Procedimientos de selección

"(...)

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento".

Artículo 63°. Notificación del otorgamiento de la buena pro

"El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación".

Artículo 69°. Culminación de los procedimientos de selección

"Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

a) Se perfecciona el contrato.

b) Se cancela el procedimiento.

c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.

d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136°".

Artículo 100°.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

"(...)

i) Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico

"Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta ".

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

"(...)

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa."

(...)
101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, (...)".

Artículo 102°.- Procedimiento para las contrataciones directas
"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.
(...)
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.
(...)"

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
"(...)
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

Artículo 145°. Nulidad del Contrato
"145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. (...)".

Artículo 168° Recepción y conformidad
"168.1. (...), En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de alancen y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección".
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria (...)"

- **Bases Administrativas para la contratación de bienes Contratación Directa n.° 01-2019-UNAMBA, aprobada mediante memorándum n.° 0176-2019-DIGA-UNAMBA de 9 de abril de 2019.**
 "(...)
 Capítulo III Requerimiento
 Numeral 6. Requerimiento de personal
 Experiencia general
 El postor deberá acreditar mínimo un año como proveedor para entidades públicas y/o privadas".

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, la transparencia y probidad con la que deben desempeñarse los funcionarios y servidores públicos, en la realización de los actos propios de su función en el cargo que ejercen en representación del Estado.

Los hechos descritos se originaron por el accionar consiente de los funcionarios de la Entidad, quienes invocaron investigación para configurar contratación directa para adquirir bienes, a pesar que correspondía realizar por procedimiento de selección, aprobando ilegítimamente la contratación directa, realizándose el requerimiento con determinada marca, indagación de mercado solo a proveedores de la región de Arequipa con valor estimado sobrevalorado, permitiendo además el ingreso de bienes por el postor simultáneo al desarrollo de la contratación directa, previo al otorgamiento de la buena pro y formalización del contrato, situaciones adversas que fueron comunicadas por el Órgano de Control Institucional a la Entidad, que en principio dio lugar a la nulidad del instrumento contractual con importe sobrevalorado de S/ 156 160,00; no obstante, con posterioridad, basado en conciliación prosiguieron con el objeto contractual adquisición de escritorios y sillas ergonómicas con la misma empresa, bajo el argumento de modificación del monto contractual que contenía el importe sobrevalorado, suscribiéndose adenda al contrato reduciéndose el monto contractual a S/ 85 034.00.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, no documentados, conforme al **(Apéndice n.° 39)** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar, que los señores Leonardo Adolfo Prado Cárdenas y Dina Lourdes Bustinza Sierra, ex funcionario y servidora, a pesar de haber sido notificados en sus domicilios, no recabaron en el plazo estipulado los respectivos pliegos de hechos; asimismo, Erick Enrique Palaco Valdivia, Yefre Amgelino Chancco y Percy Gonzalo Palma Tejada estando debidamente notificados no remitieron sus comentarios o aclaraciones hasta el cierre del presente Informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación forman parte del (**Apéndice n.° 39)** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Leonardo Adolfo Prado Cárdenas**, identificado con DNI n.° 29378491, Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, período de gestión de 18 de agosto de 2017 al 25 de noviembre de 2019, registrado en SUNEDU mediante Resolución n.° 020-2017-SUNEDU-02-15-02 de 26 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**; y vacado mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.° 007-2020-AU-UNAMBA de 9 de junio de

2020 y ratificado por Resolución de Asamblea Universitaria n.º 015-2020-AU-UNAMBA de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 38),** notificándose en su domicilio mediante aviso de notificación a fin de que recabe el Pliego de Hechos de cédula de comunicación n.° 001-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; quien no se presentó a recepcionar el citado Pliego en el plazo establecido; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su condición de Rector y máxima autoridad, con responsabilidad de dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todo sus ámbitos, aprobó el estudio definitivo de inversión del no PIP a nivel de Inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación – IOARR **(Apéndice n.° 4)**, denominado: "Adquisición de equipamiento interactivo, en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac para el desarrollo del proceso de enseñanza, aprendizaje e investigación del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, mediante Resolución n.° 346-2018-R-UNAMBA de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, a pesar que el proyecto no está estructurado, ni orientado a un proyecto o actividad de investigación; del mismo modo, aprobó la contratación directa-PROC-A-2019-UNAMBA-1 para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac", mediante Resolución con n.° 094-2019-R-UNAMBA de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, sin que el informe técnico y legal, sustenten objetivamente la causal de investigación, orientándose la contratación directa a la empresa NINMAK E.I.R.L., suscribiendo el contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.°)**, fuera del plazo legal previsto en las bases.

Así también, por no haber adoptado las acciones preventivas y correctivas, frente a las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Institucional mediante informe de orientación de oficio n.° 008-2019-UNAMBA/5357 y oficio n. º 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, relacionado a requerimiento del área usuaria que estableció determinada marca, indagación de mercado solo a proveedores de la región Arequipa con sobrevaloración del valor estimado; así como, el ingreso de bienes simultáneo al desarrollo de la contratación directa, previo al otorgamiento de la buena pro y formalización del contrato con la empresa NINMAK E.I.R.L., limitándose derivar el informe de orientación de oficio con memorando n.º 322-2019-R-UNAMBA de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, a pesar de ser de su competencia y atribuciones a la Dirección General de Administración, conllevando a la adopción de medidas deficientes, como la anulación del contrato; el cual fue cuestionado y dejado sin efecto mediante Resolución n.° 273-2019-R-UNAMBA de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, beneficiando así la consecución la contratación directa a favor de la empresa.

Asimismo, a pesar de las presuntas irregularidades reveladas como situaciones adversas por el órgano de Control, que correspondían ser corregidas, apeló al mecanismo de conciliación solicitando audiencias en dos (2) Centros de Conciliación, el 26 de agosto y 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, conllevando a la materialización de acuerdo contrarios a la normativa mediante acta de conciliación n.° 30-2019 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, que posteriormente dio lugar a la suscripción de la adenda del contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA sin fecha **(Apéndice n.° 12)** con el gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L que modificó el monto contractual sobrevalorado de S/ 156 160,00 a S/ 85 034,00.

Hechos con los cuales se inobservó lo previsto en el artículo 1º, literales a), b) y c) del artículo 8º, artículo 9º, artículo 16°, artículo 18°, literal i) del artículo 27º y literal d) del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, ley n.° 30225 y modificatoria, relativas a: maximizar el valor de los recursos públicos; responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en proceso de contratación; responsabilidades del área usuaria que debe de realizar la verificación del requerimiento; determinación de valor estimado responsabilidad exclusiva de la entidad; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación; no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa y la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona efectuar el deslinde de responsabilidades.

Asimismo, los numerales 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29°; numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32º; numeral 53.2 de artículo 53º, artículo 63°, artículo 69°, literal i) del artículo 100º; numeral 101.2 del artículo 101º; numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102º; artículo 141º y el numeral 168.1 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativos a: en el requerimiento no se hace referencia a exigencias desproporcionadas y marcas, el área usuaria es responsable de su adecuada formulación; el valor estimado considera todo los conceptos debiendo de maximizar el valor de los recursos públicos; determinación del procedimiento de selección en base al objeto y cuantía; el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE; el procedimiento de selección culmina cuando se produce entre otros, se perfecciona el contrato; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación; obligatoriedad respecto al sustento técnico y legal para aprobación de contratación directa; que la oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; nulidad del contrato; recepción y conformidad; y numeral 6 del capítulo III bases administrativas de la contratación directa.

Incumpliendo así, sus funciones previstas en los literales b) y (j del artículo 35º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA de 9 de octubre de 2017, ratificado por Resolución n.º 007-2018-CU-UNAMBA de 16 de enero de 2018 y modificatoria **(Apéndice n.° 40)**, que respecto a las atribuciones y funciones del Rector, señala: "*b) dirige la (…) gestión administrativa, económica y financiera de la Entidad (…)*" y "*j) Supervisar el otorgamiento de la buena pro, en caso de adquisiciones (…) de acuerdo a lo estipulado en las leyes respectivas*"; así como, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece como obligación: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815[23], que prescribe: "*(…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", finalmente la actuación de la función pública debe ajustarse al marco legal, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, de la Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, que establece*: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

[23] Ley que modificó la Ley n.° 28496 de 14 de abril de 2005.

2. **Manuel Jesús Ibarra Cabrera**, identificado con DNI n.° 23974689, Rector encargado de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, periodo de gestión de 29 de noviembre de 2019 a 1 de marzo de 2020, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 004-2019-AU-UNAMBA de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**; y cesado mediante Resolución n.º 002-2020-AU-UNAMBA de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 38),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de comunicación n.° 002-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados, con carta n.º 001-2020-MJIC-UNAMBA de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**.

Quien, en su condición de Rector y máxima autoridad, con responsabilidad de dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todo sus ámbitos, suscribió el acta de conciliación n.° 30-2019 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, con el gerente de la empresa NINMAK EIRL, pese a tener como puntos controvertidos, derivadas de presuntas irregularidades comunicadas como situaciones adversas por el Órgano de Control Institucional, mediante informe de orientación de oficio n.° 008-2019-UNAMBA/5357 y oficio n. º 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, que obran como antecedente en el expediente de contratación, relacionados a: requerimiento por de Dirección de Inversiones desproporcionado al incluir determinada marca de bienes a adquirir; indagación de mercado solo a proveedores de la región de Arequipa con sobrevaloración del valor estimado, que se materializó en el contrato con el importe de S/ 156 160,00, e ingreso de bienes simultáneo al desarrollo de la contratación directa, previo al otorgamiento de la buena pro y formalización del contrato con la empresa NINMAK E.I.R.L, hechos que ameritaban la adopción de acciones preventivas y correctivas en salvaguarda del correcto funcionamiento de la administración pública; no obstante, con el acta de conciliación adoptó acuerdos contrarios a la normativa de contrataciones del Estado y a la correcta administración pública, conllevándose a la suscripción de la adenda del contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA sin fecha **(Apéndice n.° 12)** con el gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L que modificó el monto contractual sobrevalorado de S/ 156 160,00 a S/ 85 034,00.

Hechos con los cuales se inobservó lo previsto en el artículo 1º, literales a), b) y c) del artículo 8º, artículo 9º, artículo 16°, artículo 18°, literal i) del artículo 27º y literal d) del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, ley n.° 30225 y modificatoria, relativas a: maximizar el valor de los recursos públicos; responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en proceso de contratación; responsabilidades del área usuaria que debe de realizar la verificación del requerimiento; determinación de valor estimado responsabilidad exclusiva de la entidad; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación; no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa y la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona efectuar el deslinde de responsabilidades.

Asimismo, los numerales 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29°; numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32º; numeral 53.2 de artículo 53º, artículo 63°, artículo 69°, literal i) del artículo 100º; numeral 101.2 del artículo 101º; numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102º; artículo 141º y el numeral 168.1 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativos a: en el requerimiento no se hace referencia a exigencias desproporcionadas y marcas, el área usuaria es responsable de su adecuada formulación; el valor estimado considera todo los conceptos debiendo de maximizar el valor de los recursos públicos; determinación del

procedimiento de selección en base al objeto y cuantía; el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE; el procedimiento de selección culmina cuando se produce entre otros, se perfecciona el contrato; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación; obligatoriedad respecto al sustento técnico y legal para aprobación de contratación directa; que la oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; nulidad del contrato; recepción y conformidad; y numeral 6 del capítulo III bases administrativas de la contratación directa.

Incumpliendo así, sus funciones previstas en los literales b) y (j del artículo 35º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA de 9 de octubre de 2017, ratificado por Resolución n.º 007-2018-CU-UNAMBA de 16 de enero de 2018 y modificatoria **(Apéndice n.° 40)**, que respecto a las atribuciones y funciones del Rector, señala: "*b) dirige la (…) gestión administrativa, económica y financiera de la Entidad (…)"* y *"j) Supervisar el otorgamiento de la buena pro, en caso de adquisiciones (…) de acuerdo a lo estipulado en las leyes respectivas";* así como, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece como obligación: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815[24], que prescribe: "*(…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", finalmente la actuación de la función pública debe ajustarse al marco legal, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, de la Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, que establece*: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

3. **Edith Vásquez Pampañaupa**, identificada con DNI n.° 42201754, directora General de Administración de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, período de gestión de 13 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designada mediante Resolución n.° 182-2019-R-UNAMBA de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 38)** y cesado mediante Resolución n.º 429-2019-R-UNAMBA de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 002-2020-EVP de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**.

Quien, en su condición de directora General de Administración con atribuciones y funciones de control previo y concurrente, suscribió el contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación, distrito de Tamburco, provincia de Abancay departamento de Apurímac", pese a existir el contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)** suscrito por el rector, fuera del marco legal prevista en la Ley de Contrataciones del Estado, además a esa fecha carecía de vínculo laboral con la Entidad, al haber sido designado mediante Resolución

[24] Ley que modificó la Ley n.° 28496 de 14 de abril de 2005.

n.° 182-2019-R-UNAMBA de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, hecho con el cual permitió proseguir con la contratación directa a favor de la empresa NINMAK E.I.R.L.

Asimismo, pese haberse revelado presuntas irregularidades como situaciones adversas por el Órgano de Control mediante informe de orientación de oficio n.° 008-2019-UNAMBA/5357 y oficio n. ° 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, que obran como antecedente en el expediente de contratación, relacionados a: requerimiento por de Dirección de Inversiones desproporcionado, al incluir determinada marca de bienes a adquirir; indagación de mercado solo a proveedores de la región de Arequipa con valor estimado sobrevalorado que se materializó en el contrato con el importe de S/ 156 160,00, e ingreso de bienes simultáneo al desarrollo de la contratación directa, previo al otorgamiento de la buena pro y formalización del contrato con la empresa NINMAK E.I.R.L, hechos que ameritaban la adopción de acciones preventivas y correctivas en salvaguarda del correcto funcionamiento de la administración pública; sin embargo, no adoptó las acciones pertinentes en su condición de Órgano de apoyo encargada de administrar los recursos económico financieros, realizando el control previo y concurrente; por el contrario, mediante carta n.° 407-2019-DIGA-UNAMBA de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó declarar nulo la Resolución Administrativa n.° 067-2019-DIGA-UNAMBA de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, que declaró la nulidad del contrato como medida correctiva, a mérito del cual mediante Resolución n.° 273-2019-R-UNAMBA de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, dejó sin efecto el acto resolutivo de la Dirección General de Administración, viabilizando así la consecución de la contratación directa mediante conciliación, suscribiendo la adenda al contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.° 01-2019-UNAMBA sin fecha **(Apéndice n.° 12)**, con el gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L, que modificó el monto contractual sobrevalorado de S/ 156 160,00 a S/ 85 034,00.

Hechos con los cuales se inobservó lo previsto en el artículo 1°, literales a), b) y c) del artículo 8°, artículo 9°, artículo 16°, artículo 18°, literal i) del artículo 27° y literal d) del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, ley n.° 30225 y modificatoria, relativas a: maximizar el valor de los recursos públicos; responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en proceso de contratación; responsabilidades del área usuaria que debe de realizar la verificación del requerimiento; determinación de valor estimado responsabilidad exclusiva de la entidad; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación; no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa y la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona efectuar el deslinde de responsabilidades.

Asimismo, los numerales 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29°; numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32°; numeral 53.2 de artículo 53°, artículo 63°, artículo 69°, literal i) del artículo 100°; numeral 101.2 del artículo 101°; numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102°; artículo 141° y el numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativos a: en el requerimiento no se hace referencia a exigencias desproporcionadas y marcas, el área usuaria es responsable de su adecuada formulación; el valor estimado considera todo los conceptos debiendo de maximizar el valor de los recursos públicos; determinación del procedimiento de selección en base al objeto y cuantía; el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE; el procedimiento de selección culmina cuando se produce entre otros, se perfecciona el contrato; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación; obligatoriedad respecto al sustento técnico y legal para

aprobación de contratación directa; que la oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; nulidad del contrato; recepción y conformidad; y numeral 6 del capítulo III bases administrativas de la contratación directa.

Incumpliendo así, sus funciones previstas en el literal d) del artículo 221° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución n.° 161-2019-CU-UNAMBA de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, que, respecto a las atribuciones y funciones de la Directora General de Administración, señala: *"d) Administrar la adquisición (...) de bienes con arreglo al reglamento y normas pertinentes"*, concordante con las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución n.° 400-205-CO-UNAMBA de 26 de Octubre de 2005 **(Apéndice n.° 40)**, que señalan: *"Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las Oficinas a su cargo"*, *"Supervisar (...) y velar por el cumplimiento de las normas del sistema nacional de (...) abastecimiento (...)"*, *"Supervisar la formulación de bases y especificaciones técnicas de licitaciones, concursos, contratos, (...)"*

Así como, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece como obligación: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815[25], que prescribe: "*(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", finalmente la actuación de la función pública debe ajustarse al marco legal, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, de la Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

4. **Densin Heber Martínez Rojas,** identificado con DNI n.° 31044360, asesor Legal de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, periodo de gestión de 20 de octubre de 2016 a 2 de setiembre de 2019, designado mediante Resolución de n.° 129-2016-UNAMBA de 2 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 38)** y cesado mediante Resolución n.° 275-2019-R-UNAMBA de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones a través Documento s/n de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39).**

Quien, en su condición de asesor legal, órgano responsable de atender los asuntos de carácter jurídico, legal y normativo, emitió la opinión legal n.° 0029-2019-AL-DHMR-UNAMBA de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, opinando que la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac", se realizarse mediante una contratación directa al configurar supuestamente la causal por investigación, a pesar que el informe técnico s/n de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, que utilizó como antecedente, no sustentaba fehacientemente y objetivamente que el objeto de contratación configuraba la causal de contratación directa por investigación exigida en el literal i) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal i) del artículo 100° de su Reglamento; al no estar acreditada

[25] Ley que modificó la Ley n.° 28496 de 14 de abril de 2005.

objetivamente que se trate de un proyecto o actividad de investigación, de conformidad al Reglamento de Investigación y normas conexas en la materia.

Asimismo, por haber emitido el informe legal n.° 002-2019-DAJ-DHMR-UNAMBA de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, opinando contrariamente a normas legales, al cuestionar la Resolución Administrativa n.° 067-2019-DIGA-UNAMBA de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, que anuló el contrato 01-2019-UNAMBA, como medida correctiva frente a las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control, mediante informe orientación de oficio n.° 008-2019/OCI/UNAMBA/5357 y oficio n. ° 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**; que obran como antecedente en el expediente de contratación, relacionados a: requerimiento desproporcionado realizado por la Dirección de Inversiones, al incluir determinada marca de bienes a adquirir; indagación de mercado solo a proveedores de la región de Arequipa con valor estimado sobrevalorado que se materializó en el contrato con el importe de S/ 156 160,00, e ingreso de bienes simultáneo al desarrollo de la contratación directa, previo al otorgamiento de la buena pro y formalización del contrato con la empresa NINMAK E.I.R.L; presuntas irregularidades que ameritaban, ser accionados en su condición de asesor en aspectos jurídicos legales en salvaguarda del correcto funcionamiento de la administración pública.

Sin embargo, mediante el citado informe opinó y recomendó, dejar sin efecto el acto resolutivo de la Dirección General de Administración, y se invite a una conciliación con la empresa NINMAK E.I.R.L. con la finalidad de realizar una modificación convencional de contrato, amparado en normas no vigentes, que viabilizó la consecución de la contratación directa mediante acta de conciliación n.° 30-2019 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, y la suscripción de la adenda al contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.° 01-2019-UNAMBA sin fecha **(Apéndice n.° 12)**, con el gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L que modificó el monto contractual sobrevalorado de S/ 156 160,00 a S/ 85 034,00.

Hechos con los cuales se inobservó lo previsto en el artículo 1º, artículo 9º, artículo 16°, artículo 18°, literal i) del artículo 27º y literal d) del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, ley n.° 30225 y modificatoria, relativas a: maximizar el valor de los recursos públicos; responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en proceso de contratación; responsabilidades del área usuaria que debe de realizar la verificación del requerimiento; determinación de valor estimado responsabilidad exclusiva de la entidad; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación; no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa y la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona efectuar el deslinde de responsabilidades.

Asimismo, los numerales 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29°; numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32º; numeral 53.2 de artículo 53º, artículo 63°, artículo 69°, literal i) del artículo 100º; numeral 101.2 del artículo 101º; numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102º; artículo 141º y el numeral 168.1 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativos a: en el requerimiento no se hace referencia a exigencias desproporcionadas y marcas, el área usuaria es responsable de su adecuada formulación; el valor estimado considera todo los conceptos debiendo de maximizar el valor de los recursos públicos; determinación del procedimiento de selección en base al objeto y cuantía; el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE; el procedimiento de selección culmina cuando se produce entre otros, se perfecciona el contrato; la contratación directa de bienes y

servicios con fines de investigación; obligatoriedad respecto al sustento técnico y legal para aprobación de contratación directa; que la oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; nulidad del contrato; recepción y conformidad; y numeral 6 del capítulo III bases administrativas de la contratación directa.

Incumpliendo así, sus funciones previstas en el literal a), b), c), d) y e) del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA de 9 de octubre de 2017, ratificado por Resolución n.º 007-2018-CU-UNAMBA de 16 de enero de 2018 y modificatoria **(Apéndice n.° 40)**, que, respecto a las atribuciones y funciones de asesor legal, que señala: *"a) Efectuar y ejecutar actividades de estudio, análisis y solución de asuntos jurídicos especializados, así como la recopilación sistemática y actualizada de la legislación vigente, su normatividad y aplicación correcta", "b) Asesorar en aspectos jurídicos-legales a los Órganos de Gobierno y a todas las dependencias de la Universidad", "c) Emitir opinión jurídica legal de las normas formuladas por los órganos de la Universidad", "d) Examinar y asesorar en la suscripción de los contratos que la universidad celebre con terceros, que hubieren sido sometidos a su consideración"* y *"e) Participar en las acciones administrativas que demandan representación legal (...)"*, concordante con las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución n.° 400-205-CO-UNAMBA de 26 de Octubre de 2005 **(Apéndice n.° 40)**, que señalan: *"Brindar asesoramiento legal a los órganos de gobierno y todas las dependencias", "Emitir opinión legal referente a actividades (...) administrativas", "Examinar y asesorar en la suscripción de contratos, convenios"* y *"Defender los intereses de la Universidad en instancias públicas y privadas"*.

Así como, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece como obligación: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que prescribe: "*(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", finalmente la actuación de la función pública debe ajustarse al marco legal, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, de la Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, que establece*: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

5. **Christian Padilla Farfán,** identificado con DNI n.° 42467658, director de Inversiones y Jefe de proyecto IOARR con código de inversión n.° 2429465 de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, período de gestión de 31 de mayo de 2018 al 9 de marzo de 2020, designado mediante Resolución n.° 218-2018-R-UNAMBA de 30 de mayo de 2018[26] **(Apéndice n.° 38)** y cesado mediante Resolución n.º 063-2020-R-UNAMBA de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 38)**; a quien se notificó mediante cédula de comunicación n.° 005-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 001-2020-Cpf de 19 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**.

[26] Mediante el cual se designó como director de Infraestructura, no obstante que desempeñó el cargo de director de Inversiones.

Quien, en su condición de director de Inversiones y Jefe de proyecto IOARR con código de inversión n.° 2429465, responsable de realizar estudios y supervisión, avaló el estudio definitivo como proyecto de investigación a pesar que el proyecto no está estructurado, ni orientado a un proyecto o actividad de investigación, admitiendo a trámite la carta n.° 696-2018-DP-UNAMBA de 11 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, de la Unidad Formuladora, para luego remitir al despacho rectoral con carta n.° 793-2018-DI-UNAMBA de 11 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, conllevando a su aprobación con Resolución n.° 346-2018-R-UNAMBA de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, por el Rector, orientando a la configuración de una contracción directa bajo el supuesto de investigación, para obviar el procedimiento de selección adjudicación simplificada para la adquisición de bienes.

Que en efecto, elaboró y suscribió el pedido de compra n.° 00295 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, requiriendo la adquisición de módulos de innovación pedagógica (122 unidades de escritorios y 122 unidades de sillas ergonómicas) para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación, distrito de Tamburco, provincia de Abancay departamento de Apurímac"; adjuntando al mismo, las especificaciones técnicas contemplando en la misma que la adquisición se realice a través de una contratación directa, y consignando que los escritorios sean elaborados con el material de melanine de la marca Novopan, restringiendo y limitando la participación de pluralidad de marcas y postores, al haber establecido exigencias desproporcionadas.

Asimismo, elaboró el informe técnico s/n de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, solicitando realizar la contratación directa para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación", con fines de investigación, que no fueron sustentadas técnicamente y objetivamente, conforme las causal prevista el literal i) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, conllevando de esta manera a obviar la aplicación de un procedimiento de selección; que en el presente caso, por el objeto de contratación y valor estimado correspondía llevar a cabo una adjudicación simplificada.

Así también, por suscribir el cuadro comparativo de bienes sin fecha, que como resultado de la indagación de mercado solo a proveedores de la región de Arequipa, determinó un valor estimado sobrevalorado que se materializó con el contrato por el importe de S/ 156 160,00; asimismo, por haber autorizado el ingreso de bienes simultáneo al desarrollo de la contratación directa, previo al otorgamiento de la buena pro y formalización del contrato con la empresa NINMAK E.I.R.L; presuntas irregularidades que fueron comunicadas a la Entidad como situaciones adversas mediante informe de orientación de oficio n.° 008-2019-UNAMBA/5357 y oficio n. º 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)** por el Órgano de Control, el mismo que obra como antecedente en el expediente de contratación.

Así el ingreso de bienes, se evidencia en el cuaderno de registro de ocurrencia de ingreso principal de la garita de seguridad de la UNAMBA de 13 de abril de 2019, con el informe n.° 001-08/02/2020 de 8 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 18)** y oficio n.º 003-2020-BAC de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)** del personal de turno de seguridad y jefe de Seguridad, que señalan que en su condición de jefe inmediato y Director de Inversiones autorizó el ingreso de los bienes, simultaneo al proceso de selección, previo al otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato, que se materializó con la suscripción del contrato

n.° 01-2019-UNAMBA de 13 mayo de 2019 con la empresa NINMAK E.I.R.L. por S/ 156 160,00, monto contractual sobrevalorado **(Apéndice n.° 12)**; finalmente, mediante la carta n.° 1294-2019-DI-UNAMBA de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** en su condición de área técnica y usuaria remitió conformidad, señalando taxativamente: *"(…) recurro a su despacho a efectos de remitir la conformidad de compra n.° 792, (…)"*, adjuntando la orden de compra – guía de internamiento ° 0000792 de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**.

Hechos con los cuales se inobservó lo previsto en el artículo 1º, literales a), b) y c) del artículo 8º, artículo 9º, artículo 16°, artículo 18°, literal i) del artículo 27º y de la Ley de Contrataciones del Estado, ley n.° 30225 y modificatoria, relativas a: maximizar el valor de los recursos públicos; responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en proceso de contratación; responsabilidades del área usuaria que debe de realizar la verificación del requerimiento; determinación de valor estimado responsabilidad exclusiva de la entidad; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación.

Asimismo, los numerales 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29°; numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32º; numeral 53.2 de artículo 53º, artículo 63°, artículo 69°, literal i) del artículo 100º; numeral 101.2 del artículo 101º; numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102º; artículo 141º y el numeral 168.1 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativos a: en el requerimiento no se hace referencia a exigencias desproporcionadas y marcas, el área usuaria es responsable de su adecuada formulación; el valor estimado considera todo los conceptos debiendo de maximizar el valor de los recursos públicos; determinación del procedimiento de selección en base al objeto y cuantía; el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE; el procedimiento de selección culmina cuando se produce entre otros, se perfecciona el contrato; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación; obligatoriedad respecto al sustento técnico y legal para aprobación de contratación directa; que la oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; nulidad del contrato; recepción y conformidad; y numeral 6 del capítulo III bases administrativas de la contratación directa.

Incumpliendo así, sus funciones previstas en el literal b), d) y k) del artículo 254º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA de 9 de octubre de 2017, ratificado por Resolución n.º 007-2018-CU-UNAMBA de 16 de enero de 2018 y modificatoria **(Apéndice n.° 40)**, que, respecto a las atribuciones y funciones de director de Inversiones, que señala: *"b) Coordinar permanentemente con las diferentes dependencias de la universidad", "d) Elaborara estudios definitivos y expedientes técnicos de acuerdo a la normatividad del SNIP, así como ejecutar los proyectos de inversión pública, velando por el cumplimiento de los parámetros aprobados en los estudios de pre inversión (…)", "k) Formular iniciativas, estudios, proyectos de ingeniería, así como expedientes técnicos (…)"*, concordante con las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución n.° 400-205-CO-UNAMBA de 26 de Octubre de 2005 **(Apéndice n.° 40)**, que señalan: *"Formula y propone para el desarrollo y expansión adecuada de la universidad, así como participa en la formulación de estudios de perfiles, pre factibilidad y factibilidad de proyectos.*

Así como, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece como obligación: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que prescribe: "*(…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones*

Así como, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece como obligación: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que prescribe: "*(…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", finalmente la actuación de la función pública debe ajustarse al marco legal, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, de la Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

6. **Erick Enrique Palaco Valdivia**, identificado con DNI n.° 44390983, jefe de Abastecimiento de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, período de gestión de 21 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, designado mediante Resolución n.º 237-2018-R-UNAMBA de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 38)** y cesado mediante Resolución n.º 126-2019-CU-UNAMBA de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 007-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

 Quien, en su condición de jefe de Abastecimiento encargado de orientar y asegurar la racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de abastecimiento de bienes de la Entidad, mediante informe n.° 096-2019-ABASTECIMIENTO-UNAMBA de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)** admitió a trámite el informe técnico s/n de marzo de 2019 de la Dirección de Inversiones que invocó contratación directa bajo el supuesto de investigación; así como, el pedido de compra n.° 00295 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual se requirió la adquisición de módulos de innovación pedagógica (122 unidades de escritorios y 122 unidades de sillas ergonómicas) para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación, distrito de Tamburco, provincia de Abancay departamento de Apurímac"; adjuntando al mismo, las especificaciones técnicas en la que también se estableció que la adquisición se realice a través de una contratación directa, y que los escritorios sean elaborados con el material de melanine de la marca Novopan, restringiendo y limitando la participación de pluralidad de marcas y postores, aspectos que fueron consentidos en su condición de área especializada, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad.

 Para luego en esas condiciones, impulsar el trámite y solicitar opinión legal con fines de orientar a una contratación directa bajo la supuesta causal de investigación, no amparada en la Ley, conllevando a la aprobación ilegítima de la contratación directa mediante Resolución con n.° 094-2019-R-UNAMBA de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**; asimismo, por haber suscrito en señal de conformidad el cuadro comparativo (bienes) sin fecha **(Apéndice n.° 12)**, de indagación de mercado de la contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA, en la que se empleó una fuente y limitado solo a proveedores de la región de Arequipa, donde se determinó un valor estimado sobrevalorado por el importe de S/ 162 027,39 a diferencia de la indagación de mercado del Órgano de Control en el mercado local que determinó un valor estimado de S/ 79 422,00, **(Apéndice n.° 13)** importe menor respecto del valor estimado, existiendo una diferencia de S/ 82 605,39 que evidencia sobrevaloración de precios de los bienes; del mismo

contrato n.° 01-2019-UNAMBA de 13 mayo de 2019 con la empresa NINMAK E.I.R.L con un monto contractual sobrevalorado por S/ 156 160,00.

Hechos con los cuales se inobservó lo previsto en el artículo 1°, artículo 9°, artículo 16°, artículo 18°, literal i) del artículo 27° y literal d) del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, ley n.° 30225 y modificatoria, relativas a: maximizar el valor de los recursos públicos; responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en proceso de contratación; responsabilidades del área usuaria que debe de realizar la verificación del requerimiento; determinación de valor estimado responsabilidad exclusiva de la entidad; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación; no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa y la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona efectuar el deslinde de responsabilidades.

Asimismo, los numerales 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29°; numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32°; numeral 53.2 de artículo 53°, artículo 63°, artículo 69°, literal i) del artículo 100°; numeral 101.2 del artículo 101°; numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102°; artículo 141° y el numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativos a: en el requerimiento no se hace referencia a exigencias desproporcionadas y marcas, el área usuaria es responsable de su adecuada formulación; el valor estimado considera todo los conceptos debiendo de maximizar el valor de los recursos públicos; determinación del procedimiento de selección en base al objeto y cuantía; el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE; el procedimiento de selección culmina cuando se produce entre otros, se perfecciona el contrato; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación; obligatoriedad respecto al sustento técnico y legal para aprobación de contratación directa; que la oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; nulidad del contrato; recepción y conformidad; y numeral 6 del capítulo III bases administrativas de la contratación directa.

Incumpliendo así, sus funciones previstas en el literal a), d), e), j), y o) del artículo 230° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA de 9 de octubre de 2017, ratificado por Resolución n.° 007-2018-CU-UNAMBA de 16 de enero de 2018 y modificatoria **(Apéndice n.° 40)**, que, respecto a las atribuciones y funciones de la Oficina de Abastecimiento, señala: *"a) programar, coordinar, conducir y ejecutar los procesos técnicos del sistema de Abastecimiento con sujeción a lo dispuesto por Ley", "d) Racionalizar el gasto y el abastecimiento procurando el empleo mesurado de los recursos" "e) Ejecutar de acuerdo a las normas vigentes la adquisición de los bienes y servicios solicitados por las oficinas administrativas (...)", "j) Aplicar métodos de procedimientos que permitan la gestión de los procesos técnicos de adquisiciones" "o) Supervisar y evaluar el desempeño del personal a su cargo"*, concordante con las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución n.° 400-205-CO-UNAMBA de 26 de Octubre de 2005 **(Apéndice n.° 40)**, que señalan: *"Supervisar y evaluar el desempeño del personal a su cargo"*.

Así como, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece como obligación: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que prescribe: "*(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", finalmente la

Universidad Nacional Micaela Bastidas JEFE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI - UNAMBA Ley 27785

actuación de la función pública debe ajustarse al marco legal, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, de la Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

7. **Yefre Angelino Chancco,** identificado con DNI n.° 40708671, jefe de Abastecimiento de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, período de gestión de 24 de junio de 2019 al 10 de marzo de 2020, designado mediante Resolución n.° 200-2019-R-UNAMBA de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 38)** y cesado con Resolución n.° 068-2020-R-UNAMBA de 11 marzo de 2020 **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 008-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

 Quien, en su condición de jefe de Abastecimiento encargado de orientar y asegurar la racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de abastecimiento de bienes de la Entidad, emitió el informe n.° 251-2019-ABASTECIMIENTO/UNAMBA de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, emitiendo opinión técnica contraria a normativa de contrataciones del Estado, cuestionando la Resolución Administrativa n.° 067-2019-DIGA-UNAMBA de 30 de mayo de 2019 que anuló el contrato 01-2019-UNAMBA contratación directa n.° 01-2019-UNAMBA **(Apéndice n.° 12)**, como media correctiva por presuntas irregularidades comunicadas como situaciones adversas por el Órgano de Control, mediante informe de oficio de orientación n.° 008-2019/OCI/UNAMBA/5357 y oficio n. ° 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)** que obran como antecedente en el expediente de contratación, relacionados a: requerimiento por de Dirección de Inversiones desproporcionado, al incluir determinada marca de bienes a adquirir; indagación de mercado solo a proveedores de la región de Arequipa con valor estimado sobrevalorado que se materializó en el contrato con el importe de S/ 156 160,00, e ingreso de bienes simultáneo al desarrollo de la contratación directa, previo al otorgamiento de la buena pro y formalización del contrato con la empresa NINMAK E.I.R.L; que además, las presuntas irregularidades fueron recogidas en su informe técnico de forma escueta, y no valoradas para su recomendación tendientes a adoptar acciones en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones, a fin de salvaguardar el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Por el contrario, con el citado informe técnico recomendó dejar sin efecto el acto resolutivo de la Dirección General de Administración, y se invite a una conciliación a la empresa NINMAK E.I.R.L. con la finalidad de realizar una modificación convencional de contrato, amparado en normas no vigentes; autorizando y dando conformidad para el efecto, a una segunda indagación de mercado sin asidero legal y marco normativo que lo ampare, orientado a seguir contratando con la misma empresa NINMAK E.I.R.L; suscribiendo así el cuadro comparativo n.° 1105-2019 de 11 de julio de 2019, y obteniendo nuevamente la cotización n.° 022-2019 de 11 de julio 2019 del gerente de la misma empresa por el monto de S/ 85 034,00 **(Apéndice n.° 12)**, el cual sigue siendo sobrevalorado, respecto de lo indagado en el mercado local de la región de Apurímac por el Órgano de Control; viabilizando así, la consecución de la contratación directa mediante acta de conciliación n.° 30-2019 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, y la suscripción de la adenda al contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.° 01-2019-UNAMBA sin fecha

(Apéndice n.° 12), con el gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L que modificó el monto contractual sobrevalorado de S/ 156 160,00 a S/ 85 034,00.

Hechos con los cuales se inobservó lo previsto en el artículo 1º, literales a), b) y c) del artículo 8º, artículo 9º, artículo 16°, artículo 18°, literal i) del artículo 27º y de la Ley de Contrataciones del Estado, ley n.° 30225 y modificatoria, relativas a: maximizar el valor de los recursos públicos; responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en proceso de contratación; responsabilidades del área usuaria que debe de realizar la verificación del requerimiento; determinación de valor estimado responsabilidad exclusiva de la entidad; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación.

Asimismo, los numerales 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29°; numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32º; numeral 53.2 de artículo 53º, artículo 63°, artículo 69°, literal i) del artículo 100º; numeral 101.2 del artículo 101º; numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102º; artículo 141º y el numeral 168.1 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativos a: en el requerimiento no se hace referencia a exigencias desproporcionadas y marcas, el área usuaria es responsable de su adecuada formulación; el valor estimado considera todo los conceptos debiendo de maximizar el valor de los recursos públicos; determinación del procedimiento de selección en base al objeto y cuantía; el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE; el procedimiento de selección culmina cuando se produce entre otros, se perfecciona el contrato; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación; obligatoriedad respecto al sustento técnico y legal para aprobación de contratación directa; que la oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; nulidad del contrato; recepción y conformidad; y numeral 6 del capítulo III bases administrativas de la contratación directa.

Incumpliendo así, sus funciones previstas en el literal a), d), e), j), y o) del artículo 230º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA de 9 de octubre de 2017, ratificado por Resolución n.º 007-2018-CU-UNAMBA de 16 de enero de 2018 y modificatoria **(Apéndice n.° 40)**, que, respecto a las atribuciones y funciones de la Oficina de Abastecimiento, señala: *"a) programar, coordinar, conducir y ejecutar los procesos técnicos del sistema de Abastecimiento con sujeción a lo dispuesto por Ley", "d) Racionalizar el gasto y el abastecimiento procurando el empleo mesurado de los recursos" "e) Ejecutar de acuerdo a las normas vigentes la adquisición de los bienes y servicios solicitados por las oficinas administrativas (…)", "j) Aplicar métodos de procedimientos que permitan la gestión de los procesos técnicos de adquisiciones" "o) Supervisar y evaluar el desempeño del personal a su cargo",* concordante con las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución n.° 400-205-CO-UNAMBA de 26 de Octubre de 2005 **(Apéndice n.° 40)**, que señalan: *"Supervisar y evaluar el desempeño del personal a su cargo".*

Así como, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece como obligación: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que prescribe: "*(…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", finalmente la actuación de la función pública debe ajustarse al marco legal, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, de la Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, que

establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

8. **Dina Lourdes Bustinza Sierra**, identificado con DNI n.° 30675588, responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, período de gestión de 2 de abril de 2018 al 18 de febrero de 2019, designado mediante Resolución n.° 138-2018-R-UNAMBA de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 38)** y cesado mediante Resolución n.° 066-2019-R-UNAMBA de 6 marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**; notificándose en su domicilio mediante aviso de notificación a fin de que recabe el Pliego de Hechos de cédula de comunicación n.° 010-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; quien no se presentó a recepcionar el citado Pliego en el plazo establecido; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

 Quien, en su condición de Unidad Formuladora, es responsable de la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión, elaboró y suscribió el estudio definitivo de inversión del no PIP a nivel de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación – IOARR, denominado: "Adquisición de equipamiento interactivo, en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac para el desarrollo del proceso de enseñanza, aprendizaje e investigación del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", código de inversión n.° 2429465 **(Apéndice n.° 4)**, que esencia está orientado a diagnosticar las condiciones actuales de los recursos operativos tecnológicos y mobiliario de la parte académica y administrativa de la Entidad, con la finalidad de realizar el equipamiento en la parte académica por escuela profesional y de la parte administrativa; consiguientemente, el estudio definitivo del IOARR no estaba estructurado, ni orientado a un proyecto o actividad de **investigación**.

 Sin embargo, la responsable de la Unidad Formuladora dio la apariencia al estudio definitivo del IOARR como investigación, remitiendo el estudio definitivo al Director de Inversiones mediante carta n.° 696-2018-DP-UNAMBA de 11 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, quien a su vez remitió el estudio definitivo con carta n.° 793-2018-DI-UNAMBA de 11 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)** al despacho rectoral; conllevando así, a su aprobación con Resolución n.° 346-2018-R-UNAMBA de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, como proyecto de investigación, inobservando el numeral 7.2. del artículo 7° de la Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece: *"La elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustento la declaración viabilidad, (...)"*, norma referida a proyectos de inversión y no a proyecto o actividad de investigación", estudio definitivo del IOARR que sirvió como base para la configuración de la causal de la contratación directa-PROC-A-2019-UNAMBA-1, bajo el supuesto de investigación para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac", aprobada mediante Resolución n.° 094-2019-R-UNAMBA de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.

 Considerando además, lo señalado por la Vicerrectora de Investigación con carta n.° 0115-2019-VRIN-UNAMBA de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, que señaló: "(...) comunico a *usted que siendo parte de la alta Dirección, como Vicerrectorado de Investigación en ningún momento se orientó o coordinó ni organizó y menos se comunicó de*

alguna actividad, proyecto relacionado a investigación, (...)"; en el mismo sentido, mediante carta n.° 145-2020-VRIN-UNAMBA de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, manifestó: "*(...) poner de su conocimiento que el estudio definitivo de inversión del no PIP a nivel de IOARR denominado: "Adquisición de equipamiento interactivo de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el desarrollo del proceso de enseñanza, aprendizaje e investigación del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac"; **no constituye un proyecto o actividad de investigación** por cuanto del contenido se advierte que estaría vincula para equipamiento de sillas, escritorios, equipos de cómputo y otros, para la parte administrativa y académica (...)".* (El resaltado es agregado)

Incumpliendo así, sus funciones previstas en el literal i), ii) y iii) del artículo 115º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA de 9 de octubre de 2017, ratificado por Resolución n.º 007-2018-CU-UNAMBA de 16 de enero de 2018 y modificatoria**(Apéndice n.° 40)**, que, respecto a las atribuciones y funciones de asesor legal, que señala: *"i)* Responsable de la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión*", "ii) Aplica los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión, cuyos objetivos estén directamente vinculados con lo fines para la cual fue creada la entidad (...)" "iii) Elabora las fichas técnicas y los estudio de pre inversión para los proyectos de inversión, (...), con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión (...)".*

Así como, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece como obligación: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que prescribe: "*(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", finalmente la actuación de la función pública debe ajustarse al marco legal, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, de la Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, que establece*: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "*Funcionarios y servidores de la Entidad invocaron proyecto de investigación para adquirir bienes mediante contratación directa-PRO-A-2019-UNAMBA-1, evitando realizar procedimiento de selección, y otorgándose la buena pro sin que se haya acreditado la experiencia exigida, perfeccionándose el contrato sobrevalorado fuera del plazo en favor del contratista, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública*", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Funcionarios y servidores de la Entidad invocaron proyecto de investigación para adquirir bienes mediante contratación directa-PRO-A-2019-UNAMBA-1, evitando realizar procedimiento de selección, y otorgándose la buena pro sin que se haya acreditado la experiencia exigida, perfeccionándose el contrato sobrevalorado fuera del plazo en favor del contratista, afectando el correcto funcionamiento*

de la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

Terceros partícipes

Asimismo, en la operación publica materia de observación en el presente Informe de Control Específico, se advirtió la participación de las personas siguientes:

1. **Percy Gonzalo Palma Tejada**, identificado con DNI n.° 41757246, residente Dirección de Inversiones de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, período de gestión de marzo a mayo de 2019, vinculado con memorando n.° 004-2019-DI-UNAMBA de 27 de febrero de 2019[27] como residente de obra IOARR "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación, distrito de Tamburco, provincia de Abancay departamento de Apurímac" con código de inversión n.° 2429465 **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 006-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

 Quien, en su condición de residente Dirección de Inversiones (de la obra IOARR con código de inversión n.° 2429465) de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, elaboró y suscribió el pedido de compra n.° 00295 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, requiriendo la adquisición de módulos de innovación pedagógica (122 unidades de escritorios y 122 unidades de sillas ergonómicas) para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación, distrito de Tamburco, provincia de Abancay departamento de Apurímac"; adjuntando al mismo, las especificaciones técnicas contemplando en la misma que la adquisición se realice a través de una contratación directa, y consignando que los escritorios sean elaborados con el material de melanine de la marca Novopan, restringiendo y limitando la participación de pluralidad de marcas y postores, al haber establecido exigencias desproporcionadas.

 Asimismo, elaboró y suscribió el informe técnico s/n de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, solicitando realizar la contratación directa para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación", con fines de investigación, que no fueron sustentadas técnicamente y objetivamente, conforme las causal prevista el literal i) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, conllevando de esta manera a obviar la aplicación de un procedimiento de selección; que en el presente caso, por el

[27] Asimismo, fue contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 002-2019-UNAMBA de 29 de marzo de 2019, para el periodo de 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.

objeto de contratación y valor estimado correspondía llevar a cabo una adjudicación simplificada, conllevando a la suscripción del contrato n.° 01-2019-UNAMBA de 13 mayo de 2019 con la empresa NINMAK E.I.R.L por el monto contractual sobrevalorado por S/ 156 160,00.

Hechos con los cuales se inobservó lo previsto en el artículo 1º, literales a), b) y c) del artículo 8º, artículo 9º, artículo 16°, artículo 18°, literal i) del artículo 27º y de la Ley de Contrataciones del Estado, ley n.° 30225 y modificatoria, relativas a: maximizar el valor de los recursos públicos; responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en proceso de contratación; responsabilidades del área usuaria que debe de realizar la verificación del requerimiento; determinación de valor estimado responsabilidad exclusiva de la entidad; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación.

Asimismo, los numerales 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29°; numeral 53.2 de artículo 53º, artículo literal i) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativos a: en el requerimiento no se hace referencia a exigencias desproporcionadas y marcas, el área usuaria es responsable de su adecuada formulación; determinación del procedimiento de selección en base al objeto y cuantía; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación; obligatoriedad respecto al sustento técnico y legal para aprobación de contratación directa; y numeral 6 del capítulo III bases administrativas de la contratación directa.

2. **Elder Alonso Castro Aliaga**, identificado con DNI n.° 43419608, responsable de la Unidad de Adquisiciones - Cotizaciones de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, período de gestión de marzo a mayo de 2019, contratado mediante orden de servicio n.º 490 de 17 de mayo de 2019, pago efectuado por el servicio con los comprobante de pago n.os 2383 de 30 de mayo de 2019 y 2404 de 03 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 009-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados **(Apéndice n.° 39)**.

Quien, en su condición de responsable de la Unidad de Adquisiciones – Cotizaciones, realizó las indagaciones de mercado para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación, distrito de Tamburco, provincia de Abancay departamento de Apurímac", mediante cotizaciones solo a proveedores de la región de Arequipa, determinando un valor estimado sobrevalorado en el cuadro comparativo de bienes sin fecha **(Apéndice n.° 12),** por el importe de S/ 162 027,39 a diferencia de la indagación de mercado del Órgano de Control que determinó un valor estimado de S/ 79 422,00, importe menor respecto del valor estimado **(Apéndice n.° 13)**, existiendo una diferencia de S/ 82 605,39 que evidencia sobrevaloración de precios de los bienes, conllevando a la suscripción del contrato n.° 01-2019-UNAMBA de 13 mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)** con la empresa NINMAK E.I.R.L por el monto contractual sobrevalorado por S/ 156 160,00, el cual se acredita con la adenda al contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA sin fecha **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual se modificó el monto contractual sobrevalorado a S/ 85 034,00.

Hechos con los cuales se inobservó lo previsto en el artículo 1º, literales a), b) y c) del artículo 8º, artículo 9º, artículo 16°, artículo 18°, literal i) del artículo 27º y de la Ley de Contrataciones del Estado, ley n.° 30225 y modificatoria, relativas a: maximizar el valor de los recursos públicos; responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en proceso de contratación;

responsabilidades del área usuaria que debe de realizar la verificación del requerimiento; determinación de valor estimado responsabilidad exclusiva de la entidad; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación.

3. **José Mamani Almonte,** identificado con DNI n.º 29724574, gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L, quien suscribió el contrato n.° 01-2019-UNAMBA en la contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, con participación en representación de la Entidad por Leonardo Adolfo Prado Cárdenas rector, para "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación, distrito de Tamburco, provincia de Abancay departamento de Apurímac", por el importe de S/ 156 160,00, sobrevalorado en S/ 76, 738.00, conforme a las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control en el marco del control simultáneo, mediante informe de orientación de oficio n.° 008-2019-UNAMBA/5357 y oficio n. º 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, en el que también comunicó: requerimiento por Dirección de Inversiones desproporcionado, al incluir determinada marca de bienes a adquirir; indagación de mercado solo a proveedores de la región de Arequipa con valor estimado sobrevalorado, que se materializó en el contrato con el importe de S/ 156 160,00 e ingreso de bienes simultáneo al desarrollo de la contratación directa, previo al otorgamiento de la buena pro y formalización del contrato con la empresa NINMAK E.I.R.L a su cargo.

 Asimismo, suscribió un segundo contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, con participación en representación de la Entidad por Edith Vásquez Pampañaupa directora General de Administración, con las mismas condiciones contractuales que el primer contrato, que carece de motivación y amparo legal; del mismo modo, con el propósito de seguir contratando con la Entidad, realizó una segunda cotización n.º 022-2019 de 11 de julio 2019 por el monto de S/ 85 034,00, con una reducción de S/ 71,126,00, frente a la primera cotización y oferta económica por el monto de S/ 156 160,00, para luego suscribir el acta de conciliación n.° 30-2019 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, con la finalidad de realizar una modificación convencional de contrato, sin amparo legal, suscribiendo la adenda del contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA sin fecha, modificando el monto contractual sobrevalorado de S/ 156 160,00 a S/ 85 034,00 **(Apéndice n.° 12)**.

 Finalmente, se materializó el pago mediante comprobantes de pago n.os 903 y 904 de 29 de enero de 2020, el primero a nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 2 551.00 y el segundo a nombre de su empresa NINMAK E.I.R.L por el importe de S/ 82 483.00, importe transferido a la cuenta de terceros n.° 20000458 y código de cuenta interbancaria – CCI n.° 01176400020001231888, que corresponde a la empresa NINMAK E.I.R.L a su cargo.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad, practicado a Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores invocaron investigación para configurar contratación directa para adquirir bienes, a pesar que correspondía realizar por procedimiento de selección, aprobando ilegítimamente la contratación directa, estableciéndose en el requerimiento una determinada marca, realizándose indagación de mercado solo a proveedores de la región de Arequipa con valor estimado sobrevalorado, consintiendo el ingreso de bienes por la empresa simultáneo al desarrollo de la contratación directa y previo al otorgamiento de la buena pro y formalización del contrato, aspectos que fueron comunicados por el Órgano de Control Institucional como situaciones adversas a la Entidad, que en principio dio lugar como medida correctiva a la nulidad del instrumento contractual con importe sobrevalorado por S/ 156 160,00.

 Sin embargo, dejando sin efecto el acto resolutivo que declaró la nulidad del contrato como medida correctiva; basado en conciliación prosiguieron con el objeto contractual adquisición de escritorios y sillas ergonómicas con la misma empresa, para luego bajo el argumento de modificación convencional del contrato, suscribir la adenda al contrato por importe de S/ 85 034,00, que evidencia la sobrevaloración en S/ 71 126,00.

 Hechos con los cuales se inobservó lo previsto en el artículo 1º, literales a), b) y c) del artículo 8º, artículo 9º, artículo 16°, artículo 18°, literal i) del artículo 27º y literal d) del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, ley n.° 30225 y modificatoria, relativas a: maximizar el valor de los recursos públicos; responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en proceso de contratación; responsabilidades del área usuaria que debe de realizar la verificación del requerimiento; determinación de valor estimado responsabilidad exclusiva de la entidad; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación; no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa y la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona efectuar el deslinde de responsabilidades.

 Asimismo, los numerales 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29°; numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32º; numeral 53.2 de artículo 53º, artículo 63°, artículo 69°, literal i) del artículo 100º; numeral 101.2 del artículo 101º; numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102º; artículo 141º y el numeral 168.1 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativos a: en el requerimiento no se hace referencia a exigencias desproporcionadas y marcas, el área usuaria es responsable de su adecuada formulación; el valor estimado considera todo los conceptos debiendo de maximizar el valor de los recursos públicos; determinación del procedimiento de selección en base al objeto y cuantía; el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE; el procedimiento de selección culmina cuando se produce entre otros, se perfecciona el contrato; la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación; obligatoriedad respecto al sustento técnico y legal para aprobación de contratación directa; que la oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; nulidad del contrato; recepción y conformidad; y numeral 6 del capítulo III bases administrativas de la contratación directa, conforme se revela a continuación:

 Situación descrita afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia y probidad con la que deben desempeñarse los funcionarios y servidores públicos en la realización de los actos propios de su función en el cargo que ejercen en representación del Estado.
 (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios, ex funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, comprendidos en los hechos irregulares "*Funcionarios y servidores de la Entidad invocaron proyecto de investigación para adquirir bienes mediante contratación directa-PRO-A-2019-UNAMBA-1, evitando realizar procedimiento de selección, y otorgándose la buena pro sin que se haya acreditado la experiencia exigida, perfeccionándose el contrato sobrevalorado fuera del plazo en favor del contratista, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública*", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento del Concejo Universitario el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del estudio de preinversión a nivel de IOARR, denominado: "Adquisición de equipamiento interactivo; en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac para el desarrollo del proceso de enseñanza, aprendizaje e investigación del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento Apurímac".

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la carta n.° 696-2018-DP-UNAMBA de 11 de septiembre de 2018, mediante el cual Dina Lourdes Bustinza Sierra, Responsable de la Unidad Formuladora, comunicó a Christian Padilla Farfán, director de Infraestructura, la declaración de aprobación del estudio de preinversión no PIP a nivel IOARR, recomendando proseguir con la etapa pre-operativa del IOARR.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la carta n.° 793-2018-DI-UNAMBA de 11 de septiembre de 2018, mediante el cual Christian Padilla Farfán, solicitó a Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, Rector de la Entidad, la aprobación vía acto resolutivo del estudio

definitivo de inversión del no PIP a nivel de IOARR "Adquisición de equipamiento interactivo, en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac para el desarrollo del proceso de enseñanza, aprendizaje e investigación del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 346-2018-R-UNAMBA de 12 de septiembre de 2018, mediante el cual Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, Rector de la Entidad, aprobó el estudio definitivo de inversión del no PIP a nivel de IOARR denominado: "Adquisición de equipamiento interactivo; en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac para el desarrollo del proceso de enseñanza, aprendizaje e investigación del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento Apurímac".
- Fe de Erratas de la Resolución n.° 346-2018-R-UNAMBA de 14 de mayo de 2019, mediante el cual se incluye la modalidad de ejecución "Administración Directa" del estudio definitivo de inversión.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Reglamento de Investigación, aprobado a través de la Resolución n.° 095-2018-CU-UNAMBA de 19 de marzo de 2018, que en sus artículos n.os 1 y 2, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías, cuyo objetivo es establecer los pasos para la elaboración, presentación y control de proyectos.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del oficio n.° 147-2019-UNAMBA/OCI de 13 de mayo de 2019, mediante el cual el Órgano de Control Institucional, solicitó al Vicerrectorado de Investigación, informar si como órgano de investigación realizó alguna orientación, coordinación y organización sobre el estudio definitivo de inversión del no PIP a nivel del IOARR "Adquisición de equipamiento interactivo, en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac para el desarrollo del proceso de enseñanza, aprendizaje e investigación del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la carta n.° 115-2019-VRIN-UNAMBA de 21 de mayo de 2019, mediante el cual la Vicerrectora de Investigación, informó al Órgano de Control Institucional que, en ningún momento orientó o coordinó ni organizó y menos se comunicó de alguna actividad, proyecto relacionado a investigación.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la carta n.° 145-2020-VRIN-UNAMBA de 30 de noviembre de 2020, mediante el cual la Vicerrectora de Investigación, informó a la Comisión de Control que el estudio definitivo de inversión del no PIP a nivel de IOARR "Adquisición de equipamiento interactivo de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el desarrollo del proceso de enseñanza, aprendizaje e investigación del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac"; no constituye un proyecto o actividad de investigación.

Apéndice n.° 12 Expediente de contratación directa-PROC-A-2019-UNAMBA-1 para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el

proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación, distrito de Tamburco, provincia de Abancay departamento de Apurímac", que contiene la siguiente documentación:

- Copia fedateada del pedido de compra n.° 00295 de 11 de marzo de 2019, mediante el cual Percy Gonzalo Palma Tejada, residente de Inversiones, y Christian Padilla Farfán, director de Inversiones, requirieron la adquisición de módulos de innovación pedagógica (122 unidades de escritorios y 122 unidades de sillas ergonómicas) para el proceso de desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación.
- Copia fedateada del informe técnico s/n de marzo de 2019, mediante el cual Percy Gonzalo Palma Tejada, residente de Inversiones, y Christian Padilla Farfán, director de Inversiones, informaron sobre las condiciones para realizar la contratación directa para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación".
- Copia simple del informe n.º 01-2019-ABASTECIMIENTO-UP-UNAMBA de 21 de marzo de 2019, mediante el cual Elder Alonso Castro Aliaga, responsable de la Unidad de Adquisiciones - Cotizador, remitió al Órgano Encargo de la Contrataciones, el informe técnico s/n de marzo de 2019 para su evaluación.
- Copia fedateada del informe n.° 096-2019-ABASTECIMIENTO-UNAMBA de 21 de marzo de 2019, mediante el cual Erick Enrique Palaco Valdivia, jefe de Abastecimientos solicitó a Claudio Ocros Leyua, director General de Administración, opinión legal para realizar un procedimiento de compra por modalidad de contratación directa, respecto al pedido de compra n.° 00295.
- Copia fedateada de la opinión legal n.° 0029-2019-AL-DHMR-UNAMBA de 22 de marzo de 2018, mediante el cual Densin Heber Martínez Rojas, Asesor Legal, concluyó aprobar la Contratación Directa con fines de investigación.
- Copia fedateada y simple de cotizaciones efectuadas a los proveedores NINMAK E.I.R.L, Fercomats Import S.A.C. y Lenic E.I.R.L., de la región de Arequipa.
- Copia fedateada del formato de cuadro comparativo (bienes), sin fecha, mediante el cual se sustentó el estudio de mercado y la determinación del valor estimado de la contratación directa con indagaciones de mercado solo en la región de Arequipa.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestal n.° 000427 de 9 de abril de 2019, por S/ 156 160,00, mediante el cual se le asignó presupuesto para el proceso de la contratación directa.
- Copia fedateada del informe n.° 133-2019-ABASTECIMIENTO-UNAMBA de 9 de abril de 2019, mediante el cual Erick Enrique Palaco Valdivia, jefe de Abastecimiento, solicitó a Claudio Ocros Leyua, director General de Administración, la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones – PAC y la aprobación del expediente de contratación.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0175-2019-DIGA-UNAMBA de 9 de abril de 2019, mediante el cual Claudio Ocros Leyua, director General de Administración, aprobó el expediente de contratación.
- Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 049-2019-DIGA-UNAMBA-A de 9 de abril de 2019, mediante el cual

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27785

Claudio Ocros Leyua, director General de Administración, probó el expediente de la contratación.

- Copia fedateada de las bases administrativas para la contratación de bienes "Contratación Directa n.° 01-2019-UNAMBA", de abril de 2019.
- Copia fedateada informe n.° 135-2019-ABASTECIMIENTO-UNAMBA de 9 de abril de 2019, mediante el cual, Erick Enrique Palaco Valdivia, jefe de Abastecimiento solicitó a Claudio Ocros Leyua, director General de Administración, la aprobación de las bases administrativas para la contratación de bienes Contratación Directa n.° 01-2019-UNAMBA.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0176-2019-DIGA-UNAMBA de 9 de abril de 2019, mediante el cual Claudio Ocros Leyua, director General de Administración, aprobó las bases administrativas para la contratación de bienes Contratación Directa n.° 01-2019-UNAMBA.
- Copia fedateada de la carta de invitación s/n de 12 de abril de 2019, mediante el cual Erick Enrique Palaco Valdivia, jefe de Abastecimiento, invitó al proveedor NINMAK E.I.R.L.
- Copia fedateada del sobre de presentación y el contenido de la oferta del postor NINMAK E.I.R.L., remitido a la Entidad y recibida por esta el 15 de abril de 2019, horas 15:04, registro n.° 2390.
- Copia fedateada del acta de calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Directa n.° 01-2019-UNAMBA de 15 de abril de 2019, suscrita por Erick Enrique Palaco Valdivia, jefe de Abastecimiento, quien concluyó que la propuesta del postor NINMAK E.I.R.L. quedó admitida.
- Copia simple de la cotización n.° 022-2019 de 11 de julio 2019, mediante el cual el gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L., remitió una nueva cotización para la adquisición de escritorios y sillas ergonómicas por el total de S/ 85 034,00.
- Copia fedateada del cuadro comparativo n.° 1105-2019 de 11 de julio de 2019.
- Copia simple del contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.° 01-2019-UNAMBA de 13 de mayo de 2019, suscrito por la Entidad y el gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L. para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso del desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", por S/ 156 160,00.
- Copia fedateada del informe de orientación de oficio n.° 008-2019-/OCI/UNAMBA/5357de 14 de mayo de 2019, a través el cual se dio a conocer a la Entidad, situaciones adversas en el proceso de contratación directa.
- Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 067-2019-DIGA-UNAMBA de 30 de mayo de 2019, mediante el cual Claudio Ocros Leyua, director General

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27785

de Administración, anuló el contrato n.° 01-2019-UNAMBA, advirtiendo una sobrevaloración de los precios por S/ 76 738,00.

- Copia fedateada del informe n.° 251-2019-ABASTECIMIENTO/UNAMBA de 5 de julio de 2019, mediante el cual Yefre Angelino Chancco, jefe de Abastecimiento, solicitó a Edith Vásquez Pampañahupa, directora General de Administración, la modificación convencional del contrato.
- Copia fedateada del informe n.° 309-2019-ABASTECIMIENTO/UNAMBA de 5 de julio de 2019, mediante el cual Yefre Angelino Chancco, jefe de Abastecimiento, remitió a Edith Vásquez Pampañahupa, directora General de Administración, el expediente de la contratación directa para la gestión ante un centro de conciliación, respecto al monto contractual del contrato n.° 01-2019-UNAMBA.
- Copia fedateada del informe legal n.° 002-2019-DAJ-DHMR-UNAMBA de 18 de julio de 2019, mediante el cual Densin Heber Martínez Rojas, Asesor Legal, recomendó remitir invitación para acuerdo extra judicial vía centro de conciliación al gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L.
- Copia simple del documento S/N de 26 de agosto de 2019, mediante el cual Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, Rector, solicitó audiencia de conciliación al director del Centro de Conciliación Extrajudicial Divino Maestro, con la empresa NINMAK E.I.R.L.
- Copia autenticada de la primera invitación para conciliación signado con el expediente n.° 124-2019, de 28 de agosto 2019, dirigido al Gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L, a fin de que participe en la audiencia de conciliación.
- Copia Fedateada de la segunda invitación para conciliación signado con el expediente n.° 124-2019, de 4 de septiembre de 2019, dirigido al Gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L, a fin de que participe en la audiencia de conciliación.
- Copia fedateada de la constancia de asistencia e invitación para conciliar, emitida por el Centro de Conciliación "Esperanza y Vida" de 10 de diciembre de 2019, signado con el expediente n.° 25-2019, teniendo como materia a conciliar (pago modificación convencional al contrato n.° 001-2019-UNAMBA.
- Copia fedateada del contrato n.° 001-2019-UNAMBA contratación directa n.° 01-2019-UNAMBA de 13 de mayo de 2019, suscrito por Edith Vásquez Pampañaupa, directora General de Administración y por el gerente general de la empresa NINMAK E.I.R.L por S/ 156 160,00.
- Copia fedateada de la adenda al contrato n.° 001-2019-UNAMBA contratación directa n.° 01-2019-UNAMBA,sin fecha, suscrito por Edith Vásquez Pampañaupa, directora General de Administración y por el gerente general de la empresa Ninmak E.I.R.L, a través del cual se modificó la cláusula tercera referida al monto contractual del contrato primigenio, estableciéndose la suma de S/ 85 034,00.

Apéndice n.° 13: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Informe de orientación de oficio n.° 008-2019-/OCI/UNAMBA/5357, a través del cual el Órgano de Control Institucional comunicó a la Entidad la existencia de situaciones adversas en la contratación directa "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso de desarrollo de

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27785

enseñanza, aprendizaje e investigación, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".
- Oficio n.º 151-2019-OCI-UNAMBA de 14 de mayo de 2019, mediante el cual se remitió a Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, Rector, el informe de orientación oficio n.° 008-2019-/OCI/UNAMBA/5357.
- Indagaciones en el mercado local de la región de Apurímac mediante cotizaciones de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas de la contratación directa-PROC-A-2019-UNAMBA-1.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la carta n.° 001-2020-PGPT de 9 de noviembre de 2020, mediante el cual Percy Gonzalo Palma Tejada, residente de Obra, informó al Órgano de Control Institucional que los 120 escritorios y 116 sillas adquiridas para el módulo de innovación pedagógica, fueron distribuidas a todas las Escuelas Académicas Profesionales y demás oficinas afines, como parte de reposición y equipamiento, lo cual demuestra que el destino y uso de los bienes no fue exclusivamente para temas de investigación.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la carta n.° 155-2019-DIGA-UNAMBA de 25 de marzo de 2019, mediante el cual Claudio Ocros Leyua, director General de Administración, solicitó a Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, Rector, la aprobación de la contratación directa vía acto resolutivo.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Resolución n.° 094-2019-R-UNAMBA de 26 de marzo de 2019, mediante el cual Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, Rector, aprobó la contratación directa con fines de investigación, experimentación o desarrollo científico o tecnológico, para la "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso de desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

Apéndice n.° 17: Copias fedateadas de documentación siguiente:
- Carta fianza n.º 0503002-2019/FG/AREQUIPA de 3 de mayo de 2019, emitida por la entidad financiera Fundación Fondo de Garantía para Préstamos de la Pequeña Industria como garantía de fiel cumplimiento, para la suscripción del contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA.
- Memorando n.º 294-2019-DIGA-UNAMBA de 30 de mayo de 2019, mediante el cual se remite la carta fianza n.º 0503002-2019/FG/AREQUIPA de 3 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de los folios n.os 317, 318, 319 del cuaderno de registro de ocurrencia de ingreso principal de la garita de seguridad de la Entidad de 13 de abril de 2019, que evidencia el ingreso de un vehículo con carga de material de melanine; así como, el ingreso del personal a la Entidad, con la finalidad realizar el armado de los tableros de melamine de escritorios, autorizados por Cristian Padilla Farfán, director de Inversiones.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del informe n.° 001-08/02/2020 de 8 de febrero de 2020, mediante el cual el personal de Seguridad de la Entidad, informó al Órgano de

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNAMBA
27348

Control Institucional, sobre las ocurrencias suscitadas el 13 de abril de 2019, respecto al ingreso de un vehículo con carga de material de melanine a la Entidad.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del oficio n.º 003-2020-BAC de 2 de diciembre de 2020, mediante el cual el jefe de Seguridad de la Entidad, informo al Órgano de Control Institucional, que el ingreso de los materiales de melamine a la Entidad fue autorizado por Cristian Padilla Farfán, director de Inversiones.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de los folios n.os 320, 321, 322, 323, 324, 327, 334 y 335 del cuaderno de registro de ocurrencia de ingreso principal de la garita de seguridad de la Entidad de los días 14, 15, 16 y 18 de abril de 2019, que evidencia el ingreso de un vehículo con carga de material de melanine; así como, el ingreso del personal a la Entidad, con la finalidad realizar el armado de los tableros de melamine de escritorios, autorizados por Cristian Padilla Farfán, director de Inversiones.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la carta n.º 022-2020-UNAMBA/DAJ de 9 de diciembre de 2020, mediante el cual el Asesor Jurídico de la Entidad, remitió a la Comisión de Control, el contrato n.° 01-2019-UNAMBA contratación directa n.º 01-2019-UNAMBA.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del memorando n.º 322-2019-R-UNAMBA de 20 de mayo de 2019, mediante el cual Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, Rector, remitió a Claudio Ocros Leyua, director General de Administración, el informe de orientación de oficio n.° 008-2019-UNAMBA/5357, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Resolución n.° 104-2019-R-UNAMBA de 2 de abril de 2019, mediante el cual Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, Rector, delegó facultades del Rector a la Dirección General de Administración, a Claudio Ocros Leyua, mas no Edith Vásquez Pampañahupa.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Resolución n.° 182-2019-R-UNAMBA de 13 de junio de 2019, que evidencia que Edith Vásquez Pampañahupa, fue designada como directora General de Administración, a partir de 13 de junio de 2019.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la carta n.º 001-2020-EVP de 9 de diciembre de 2020, mediante el cual Edith Vásquez Pampañahupa, informó a la Comisión de Control, que su firma en el contrato n.º 001-2019-UNAMBA fue por error involuntario y que este habría sido suscrito en diciembre de 2019.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la carta n.º 407-2019-DIGA-UNAMBA de 26 de agosto de 2019, mediante el cual Edith Vásquez Pampañaupa, directora General de Administración, solicitó a Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, Rector, declarar nulo la Resolución Administrativa n.° 067-2019-DIGA-UNAMBA.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Resolución n.° 273-2019-R-UNAMBA de 28 de agosto de 2019, a través del cual Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, Rector, dejó sin efecto

la Resolución Administrativa n.° 067-2019-DIGA-UNAMBA que anuló el contrato n.° 01-2019-UNAMBA.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del oficio n.° 018-2020-CCE"DM"A de 13 de noviembre de 2020, mediante el cual el Centro de Conciliación Divino Maestro, informó a la Comisión de Control, que el proceso de conciliación n.° 124-2019 iniciado por la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac contra la empresa NINMAK E.I.R.L. concluyó porque la dirección de la parte invitada no coincidía.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del documento S/N de 20 de noviembre de 2019, mediante el cual Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, Rector, solicitó audiencia de conciliación al director del Centro de Conciliación Extrajudicial Esperanza Viva, con la empresa NINMAK E.I.R.L.

Apéndice n.° 31: Copia simple de la Resolución n.° 09 de 21 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, dispuso prisión preventiva para Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, Rector.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del acta de conciliación n.° 30-2019 de 23 de diciembre de 2019, mediante la cual se materializó la conciliación con participación de Manuel Jesús Ibarra Cabrera, Rector (e) y el gerente general de la empresa Ninmak EIRL, donde uno de los puntos de controversia fue la modificación convencional al contrato n.° 001-2019-UNAMBA, y el pago de S/ 85 034,00 por la contratación directa n.° 01-2019-UNAMBA.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de copia fedateada de la carta n.° 1294-2019-DI-UNAMBA de 27 de diciembre de 2019, mediante el cual Christian Padilla Farfán, director de Inversiones, remitió a Edith Vásquez Pampañaupa, directora General de Administración, la conformidad de la prestación del servicio "Adquisición de escritorios y sillas ergonómicas del módulo de innovación pedagógica".

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 904 de 29 de enero de 2020, a nombre de la empresa Ninmak E.I.R.L., por la adquisición de 122 escritorios de melanina y 122 sillas fijas de metal, por la suma S/ 82 483,00; conteniendo la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Orden de compra – Guía de internamiento n.° 792 de 27 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la factura n.° 001-00254 de 30 de diciembre de 2019 por S/ 85 034,00.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del acta de conformidad de bienes ingreso por compra - entrada n.° 745-2019 de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la carta n.° 008-2020-ALM/ABAST-UNAMBA de 30 de noviembre de 2020, mediante el cual el jefe de Almacén, informa a la Comisión de Control que los bienes (122 escritorios y 122 sillas fijas ergonómicas) no fueron recepcionados por la Unidad de Almacén de la Universidad.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 903 de 29 de enero de 2020, a nombre de la empresa Ninmak E.I.R.L., por el pago de retención del 3% de la orden de compra n.° 792 de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 38:

- Copia fedateada de la Resolución n.º 020-2017-SUNEDU-02-15-02 de 26 de septiembre de 2017, designando a Leonardo Adolfo Prado Cárdenas como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- Copia fedateada de la Resolución n.º 007-2020-AU-UNAMBA de 9 de junio de 2020, declarando la vacancia de Leonardo Adolfo Prado Cárdenas como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con eficacia anticipada.
- Copia fedateada de la Resolución n.º 015-2020-AU-UNAMBA de 18 de agosto de 2020, que ratifica la vacancia de Leonardo Adolfo Prado Cárdenas como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con eficacia anticipada.
- Copia fedateada de la Resolución n.º 004-2019-AU-UNAMBA de 29 de noviembre de 2019, designando a de Manuel Jesús Ibarra Cabrera como Rector (e) de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y su fe de erratas de 2 de diciembre de 20202
- Copia fedateada de la Resolución n.º 002-2020-AU-UNAMBA de 2 de marzo de 2020, dando por concluida la designación de Manuel Jesús Ibarra Cabrera como Rector (e) de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- Copia fedateada de la Resolución n.º 429-2019-R-UNAMBA de 31 de diciembre de 2019, dando por concluida la designación de Edith Vásquez Pampañaupa como directora General de Administración de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 129-2016-UNAMBA de 2 de noviembre de 2016, designando a Densin Heber Martínez Rojas como asesor Legal de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- Copia fedateada de la Resolución n.º 275-2019-R-UNAMBA de 3 de septiembre de 2019, dando por concluida la designación de Densin Heber Martínez Rojas como asesor Legal de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 218-2018-R-UNAMBA de 30 de mayo de 2018, designando a Christian Padilla Farfán como Director de Infraestructura[28].
- Copia fedateada de la Resolución n.º 063-2020-R-UNAMBA de 9 de marzo de 2020, dando por concluida la designación de Christian Padilla Farfán como Director de Inversiones.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2217 de 23 de mayo de 2019, mediante el cual se contrató a Percy Gonzalo Palma Tejada como Residente de la obra "Adquisición de equipamiento interactivo en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac".
- Copia fedateada de la Resolución n.º 237-2018-R-UNAMBA de 12 de junio de 2018, designando a Erick Enrique Palaco Valdivia como jefe de la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- Copia fedateada de la Resolución n.º 126-2019-CU-UNAMBA de 31 de mayo de 2019, dando por concluida la designación de Erick Enrique Palaco Valdivia

[28] Por error se consignó Dirección de Infraestructura, debiendo decir Dirección de Inversiones.

como jefe de la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

- Copia fedateada de la Resolución n.° 200-2019-R-UNAMBA de 25 de junio de 2019, designando a Yefre Angelino Chancco como jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.º 068-2020-R-UNAMBA de 11 de 2020, dando por concluida la designación de Yefre Angelino Chancco como jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 2383 y 2404 de 30 de mayo y de 3 de junio de 2019, respectivamente, mediante el cual se contrató a Elder Alonso Castro Aliaga como Responsable de la Unidad de Adquisiciones – Cotizaciones.
- Copia fedateada de Resolución de n.° 138-2018-R-UNAMBA de 2 de abril de 2018, designando a Dina Lourdes Bustinza Sierra como Responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- Copia fedateada de Resolución n.º 066-2019-R-UNAMBA de 6 marzo de 2018[29], dando por concluida la designación de Dina Lourdes Bustinza Sierra como Responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

Apéndice n.° 39:

- Copia fedateada del aviso de notificación a Leonardo Adolfo Prado Cárdenas de fecha de visita 14 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la cédula de comunicación n.° 001-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020, conteniendo el Pliego de Hechos, dirigido a Leonardo Adolfo Prado Cárdenas.
- Copia fedateada de la cédula de comunicación n.° 002-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020, conteniendo el Pliego de Hechos, dirigido a Manuel Jesús Ibarra Cabrera.
- Copia fedateada de la cédula de comunicación n.° 003-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020, conteniendo el Pliego de Hechos, dirigido a Edith Vásquez Pampañaupa.
- Copia fedateada del aviso de notificación a Densin Heber Martínez Rojas, de fecha de visita 14 de noviembre[30] de 2020.
- Copia fedateada de la cédula de comunicación n.° 004-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020, conteniendo el Pliego de Hechos, dirigido a Densin Heber Martínez Rojas.
- Copia simple de la notificación por edicto a Christian Padilla Farfán, publicado en la página n.° 4 del Diario Pregón, el 16 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la carta notarial de 18 de diciembre de 2020, a través del cual Christian Padilla Farfán otorga poder a Yipsa Valentina Camacho Flores para efectuar la recepción de la cédula de notificación.
- Copia fedateada de la cédula de comunicación n.° 005-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020, conteniendo el Pliego de Hechos, dirigido a Christian Padilla Farfán.

[29] Se consignó por error material 2018, debiendo decir 6 de marzo de 2019.
[30] Se consignó por error material el mes de noviembre, debiendo decir 14 de diciembre de 2020.

- Copia fedateada de la cédula de comunicación n.° 006-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020, conteniendo el Pliego de Hechos, dirigido a Percy Gonzalo Palma Tejada.
- Copia fedateada de la cédula de comunicación n.° 007-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020, conteniendo el Pliego de Hechos, dirigido a Erick Enrique Palaco Valdivia.
- Copia fedateada de la cédula de comunicación n.° 008-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020, conteniendo el Pliego de Hechos, dirigido a Yefre Angelino Chancco.
- Copia fedateada del aviso de notificación a Elder Alonso Castro Aliaga de fecha de visita 14 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la cédula de comunicación n.° 009-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020, conteniendo el Pliego de Hechos, dirigido a Elder Alonso Castro Aliaga.
- Copia fedateada del aviso de notificación a Dina Lourdes Bustinza Sierra, de fecha de visita 14 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la cédula de comunicación n.° 010-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 11 de diciembre de 2020, conteniendo el Pliego de Hechos, dirigido a Dina Lourdes Bustinza Sierra.
- Copia fedateada del documento denominado Respuesta a cédula de comunicación n.° 009-2020/OCI-5357-SCE-UNAMBA de 18 de diciembre de 2020, remitida por Elder Alonso Castro Aliaga.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2020-Cpf de 19 de diciembre de 2020, remitida por Christian Padilla Farfán.
- Copia fedateada de la solicitud S/N de 21 de diciembre de 2020, remitido por Densin Heber Martínez Rojas.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2020-MJIC-UNAMBA de 21 de diciembre de 2020, remitida por Manuel Jesús Ibarra Cabrera.
- Copia fedateada de la carta n.° 002-2020-EVP de 22 de diciembre de 2020, remitido por Edith Vásquez Pampañaupa.
- Evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 40:

- Copia fedateada de los artículos 35°, 83°, 115°, 221°, 230° y 254° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, aprobado mediante Resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA de 9 de octubre de 2017, ratificado por Resolución n.° 007-2018-CU-UNAMBA de 16 de enero de 2018.
- Copia fedateada de los artículos 54°, 84°, 91°, 210° y 220° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, aprobado mediante Resolución n.° 161-2019-CU-UNAMBA de 13 de junio de 2019.

Tamburco, 28 de diciembre de 2020

Teodoro Beltrán Tintaya Ayvar
Supervisor de la Comisión de Control

Melissa Fernández Montesinos
Jefe de la Comisión de control

Ana Elizabeth Velásquez Tica
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDA DE APURÍMAC

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Micaela Bastida de Apurímac, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tamburco, 28 de noviembre de 2020

Universidad Nacional Micaela Bastidas – Apurímac
JEFE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
Reg. Nro. 27048

Teodoro Beltrán Tintaya Ayvar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Micaela Bastida de Apurímac

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Leonardo Adolfo Prado Cárdenas	29378491	Rector	18/08/2017	25/11/2019	Electo	Urb. Mariano Bustamante F-10 - Mariano Melgar - Arequipa	Funcionarios y servidores de la Entidad invocaron proyecto de investigación para adquirir bienes mediante contratación directa-PRO-A-2019-UNAMBA-1, evitando realizar procedimiento de selección, y otorgándose la buena pro sin que se haya acreditado la experiencia exigida, perfeccionándose el contrato sobrevalorado fuera del plazo en favor del contratista, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.		X	X
2	Manuel Jesús Ibarra Cabrera	23974689	Rector encargado	29/11/2019	01/03/2020	D.L n.° 276	Panamá - Abancay - Abancay				X
3	Edith Vásquez Pampañaupa	42201754	Directora General de Administración	13/06/2019	31/12/2019	D.L n.° 276	AV. Vista Alegre K 12 - Abancay - Abancay			X	X
4	Densin Heber Martinez Rojas	31044360	Asesor Legal	20/10/2016	02/09/2019	D.L n.° 276	Urb. Santa Rosa MZ C LT 4 - Abancay - Abancay			X	X
5	Christian Padilla Farfán	42467658	Director de Inversiones y Jefe de proyecto IOARR	31/05/2018	09/03/2020	D.L n.° 276	AV Tupac Amaru G 5 - Tamburco - Abancay			X	X
7	Erick Enrique Palaco Valdivia	44390983	Jefe de Abastecimiento	21/05/2018	31/05/2019	D.L n.° 276	CH. Ignacio Álvarez Thomas Sector 1 - Uchumayo - Arequipa			X	X

0078

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
8	Yefre Angelino Chancco	40708671	Jefe de Abastecimiento	24/06/2019	10/03/2020	D.L n.° 276	Micaela Bastidas s/n - Tamburco - Abancay	Funcionarios y servidores de la Entidad invocaron proyecto de investigación para adquirir bienes mediante contratación directa-PRO-A-2019-UNAMBA-1, evitando realizar procedimiento de selección, y otorgándose la buena pro sin que se haya acreditado la experiencia exigida, perfeccionándose el contrato sobrevalorado fuera del plazo en favor del contratista, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.		X	X
	Dina Lourdes Bustinza Sierra	30675588	responsable de la Unidad Formuladora	02/04/2018	18/02/2019	D.L n.° 276	P J A B Leguía A 04-B - Tacna - Tacna				X
	TERCERO PARTÍCIPE										
9	Percy Gonzalo Palma Tejada	41757246	Dirección de Inversiones	01/03/2019	31/05/2019	Locación	Urb. Jose Olaya Calle Jose Carlos Mariategui MZ.E LT.7 - Cayma - Arequipa			X	
10	Elder Alonso Castro Aliaga	43419608	Responsable de la Unidad de Adquisiciones - Cotizaciones	01/03/2019	31/05/2019	Locación	Urb. Guardia Civil III etapa 01 - Paucarpata - Arequipa			X	
11	José Mamani Almonte	29724574	Gerente de la empresa NINMAK E.I.R.L	20/03/2019	29/01/2020		P.J. Tupac Amaru MZ. F LT. 5 - cocachacra - Islay			X	

0079

CARGO

Abancay, 28 de diciembre de 2020

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
SECRETARIA GENERAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
30 DIC 2020
RTD Nº: 2473 Folios: 1131
Hora: 12:50 FIRMA
"La recepción de este documento no implica la conformidad del mismo"

Oficio Nº 341-2020- UNAMBA/OCI

Señor:
Dr. Fredy Vega Loayza
Rector (e)
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
Tamburco/Abancay/Apurímac

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico Nº 014-2020-2-5357-SCE

REFERENCIA : a) Oficio N° 283-2020-UNAMBA/OCI de 20 de noviembre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, comunicó el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación Directa-PRO-A-2019-UNAMBA-1, para la adquisición de escritorios y sillas ergonómicas para el módulo de innovación pedagógica para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el proceso de desarrollo de enseñanza, aprendizaje e investigación", ello en el marco de la normativa de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 014-2020-2-5357-SCE, el cual se remite en original, con sus apéndices en copias fedateadas, en tomos de I al III que consta en total de 1131 folios; a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe contiene Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se remitió a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Apurímac, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27348

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Mg. Teodoro Beltrán Tintaya Ayvar
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cc.
Archivo